

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Contraste entre el procedimiento de adopción y el principio del Interés Superior del Niño en el Ecuador: ¿Vulneración o reaseguramiento del derecho a una familia?


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Autor:

Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí

Director:

Nancy Susana Cárdenas Yáñez

ORCID:  0000-0001-6743-2500

Cuenca, Ecuador

2023-08-21

Resumen

El presente trabajo de investigación realiza un análisis al procedimiento de adopción y al principio del Interés Superior del Niño desde la perspectiva histórica, social y jurídica que permita conocer la fase administrativa y judicial en los procesos de adopción llevados a cabo en el Ecuador, así como la interpretación del Interés Superior del Niño debe beneficiar al niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad, además de mostrar las funciones que tienen las Unidades Técnicas de Adopciones y los Comités de Asignación Familiar en la fase administrativa llevada por el MIES, como también la aplicación de las normas por los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la jurisdicción donde el niño, niña o adolescente con declaratoria de adoptabilidad reside en fase judicial, mostrando a todos los requisitos y serie de pasos a seguir antes, durante y después de la solicitud de adopción hasta la declaratoria de adopción, finalmente por medio de datos estadísticos, encuestas y entrevistas se mostraran las causas y consecuencias que se viven en la práctica del procedimiento de adopción, pues se propondrán una serie de recomendaciones que permitan evitar los problemas latentes en el procedimiento de adopción respetando siempre el Interés Superior del Niño.

Palabras clave: adopción, interés superior del niño (ISN), niños, niñas y adolescentes (NNA), derecho a una familia, procedimiento de adopción.



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The present work's research carries about an analysis of procedure's adoption and the principle of the Higher Interest of the Child from the historical, social and legal perspective that allows to know the administrative and judicial phase in the adoption processes that are carried out in Ecuador. In addition, the interpretation of the Higher Interest of the Child that should benefit the child or adolescent in adoptability's situation, as well as to showing which are the function of the Technical Units for Adoptions and the Family Assignment Committees in the administrative phase carried out by the MIES. Besides, the application of the norms by the Family, Women, Childhood and Adolescence Judges of the jurisdiction where the children or adolescent with an adoptability's declaration resides in the judicial phase, and showing all the requirements and steps to follow before, during and after the adoption application until reaching the Adoption's Declaration. Finally, through statistical data, surveys and interviews to show the causes and consequences that experienced in the practice of the adoption procedure will be shown, and they will propose recommendations that allow to avoid the latent problems in adoption procedure, because always needs respecting the Higher Interest of the Child.

Keywords: adoption, higher interest of the child (HIC), boys, girls and adolescents (BGA), family's right, adoption procedure.



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Resumen	2
Abstract	3
Índice	4
Agradecimiento	8
Dedicatoria	8
Introducción	9
Capítulo 1: Fundamento teórico	10
Fundamento teórico	10
Antecedente	10
Planteamiento del Problema	14
Preguntas de investigación	15
Justificación	15
Impacto social	15
Impacto legal	16
Objetivos	16
Objetivo general	16
Objetivos específicos	16
Teórico	17
Diagnostico	17
Propuesta	17
Marco Teórico Referencial	17
Estado del Arte	17
Teoría Explicativa	18
Capítulo 1: Adopción y el Interés Superior del Niño	19
1. De la adopción	19
1.1. ¿Qué es la adopción?	19
1.2. Evolución a través del tiempo	21
1.2.1. Mesopotamia	22
1.2.2. Roma	22
1.2.3. Francia	23
1.2.4. Modernización del concepto de adopción	24

1.2.5. Ecuador	25
1.3. Adopción plena	25
1.4. Principios de la adopción	27
1.5. Del Interés Superior del Niño	31
1.5.1 ¿Qué es el Interés Superior del Niño?	31
1.5.2 Desarrollo Histórico del Interés Superior del Niño.	33
1.5.3 Análisis de la importancia e interpretación del ISN.	34
Capítulo 2: Procedimiento de adopción en el Ecuador	36
2 Procedimiento que se lleva a cabo para la adopción	36
2.1 Interpretación normativa de la adopción	36
2.2 Procedimiento previo a iniciar una adopción	38
2.3 Requisitos del adoptado	38
2.4 Requisitos del adoptante	41
2.5 Edad del adoptado	45
2.6 Separación de hermanos	47
2.7 Autoridades competentes en adopciones	48
2.8 Fase administrativa de la adopción	48
2.8.1 Objetivos de la adopción.	48
2.8.2 Prohibiciones de la adopción	49
2.8.3 Facultades de las Unidades Técnicas de Adopciones	51
2.8.4 Negativa de la solicitud de adopción	53
2.8.5 Organización de los Comités de Asignación Familiar	54
2.8.6 Asignación Familiar	55
2.8.7 Negativa de la Asignación familiar	57
2.8.8 El Emparentamiento	57
2.9 Fase judicial	59
2.9.1 Contenido de la demanda	59
2.9.2 Audiencia de Adopción	62
2.9.3 Inscripción de la adopción en el Registro Civil	64
2.9.4 Nulidad de la Adopción	65
2.9.5 Seguimiento de la adopción	68
3 Capítulo 3: Análisis de resultados de las encuestas y entrevistas	69
3.1 Metodología	69

3.1.1. Metodología de la investigación	69
3.1.2. Instrumentos de Investigación	69
3.2. Recursos	69
3.2.1. Recursos Humanos	70
3.2.2. Recursos Materiales	70
3.2.3. Recursos Económicos	70
3.3. Recopilación de Datos obtenidos por el C.J. con sede en Cuenca	71
3.3.1. Causas ingresadas por adopción en la ciudad de Cuenca	71
3.3.2. Casos resueltos de adopción en sede judicial en la ciudad de Cuenca	73
3.3.3. Causas tramitadas por adopción en la ciudad de Cuenca	74
3.4. Análisis de Resultados de las Encuestas realizadas a los Jueces de FMNA y demás funcionarios encargados de llevar a cabo adopciones en nuestro país.	76
3.5. Análisis de Resultados de Entrevistas realizadas a los Jueces de FMNA y demás funcionarios encargados de llevar a cabo adopciones en nuestro país.	84
3.6. Análisis de datos recogidos por el Informe de Gestión Anual de Adopciones del MIES en el periodo Enero a diciembre del 2022.	90
Conclusiones	92
Recomendaciones	94
Bibliografía	95
Anexos	98

Índice de tablas:

Tabla 1: Detalle de Causas Ingresadas por Adopción en los años 2021, 2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca.	71
Tabla 2: Detalle de Causas resueltas por Adopción en los años 2021, 2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca.	72
Tabla 3: Detalle de causas tramitadas por adopción en la Unidad judicial de FMNA en los años 2021,2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca.	74
Tabla 4: Detalle de las respuestas aportadas a la pregunta “En base a su experiencia ¿Con que frecuencia recibe causas de adopción a su cargo?”	75
Tabla 5: Detalle de las respuestas a la pregunta “De acuerdo a su criterio ¿Cuál sería un tiempo razonable para que se lleve a cabo una adopción a nivel nacional en el que se respete el Interés Superior del Niño?”	76
Tabla 6: Detalle de las respuestas a la pregunta “En base a su experiencia ¿Con que frecuencia considera usted que se cumple con el Interés Superior del Niño en los casos de adopción?”	77
Tabla 7: Detalle de las respuestas a la pregunta “¿A su consideración piensa usted que el procedimiento actual que se lleva en la fase administrativa es la idónea y ágil para brindar una adopción?”	78
Tabla 8: Detalle de las respuestas a la pregunta “En caso de que su respuesta haya sido negativa ¿Cuál considera que sería una solución para mitigar o mejorar el procedimiento en fase administrativa de adopción?”	79
Tabla 9: Detalle de las respuestas a la pregunta “De acuerdo con los procesos que ha llegado a conocer a su cargo respecto a adopciones, y en caso de que estos no se hayan podido sustanciar, indique cuál es la causa principal que lo produce”	80
Tabla 10: Detalle de las respuestas a la pregunta “¿A su consideración en qué medida se da a conocer los planes de adopción como lo son el programa de “abrazo de adopción” a nivel nacional?”	81
Tabla 11: Detalle de las respuestas a la pregunta "¿Cómo mejoraría los temas de publicidad de los planes de adopción para que los candidatos a adoptantes y los NNA puedan tener una familia idónea, única y permanente garantizando su derecho de familia?"	83
Tabla 12: Detalle de los Procesos de candidatos adoptantes en las Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional.....	90

Agradecimientos:

Agradezco primeramente a mi familia que me apoyo en todo momento en la realización de este proyecto de titulación, por su comprensión y esfuerzo diario en especial agradecimiento a mi mamá, mi abuelita, mis hermanos Pablo, Johanna y Bryan.

A todos mis amigos y conocidos que de una u otra forma me ayudaron y apoyaron en la realización de este trabajo de titulación, en especial agradecimiento a mi mejor amigo Eric.

A mi tutora la Doctora Susana Cárdenas por su guía y comprensión oportuna al momento de revisar y guiarme en la realización de este trabajo de titulación.

Dedicatoria:

Este trabajo de titulación se lo dedico a mi familia, con mayor énfasis en mis seres queridos que ya no se encuentran conmigo como lo son mi padre, mi abuelo y mi hermana.

Del mismo modo, se lo dedico a la luz de mis días mi hermanito Pablo que ha sido mi aliento y animo de todas las mañanas para salir adelante como persona y profesional.

Finalmente, se lo dedico a todos mis amigos que siempre creyeron en mí y apoyaron mi trabajo desde el primer momento, mi más sincero agradecimiento por ello.

Introducción

En el presente trabajo titulado *“Contraste entre el procedimiento de adopción y el principio del Interés Superior del Niño en el Ecuador: ¿Vulneración o reaseguramiento del derecho a una familia?”* contempla cuatro capítulos que pretenden brindar un análisis del Procedimiento de adopción en nuestro país y que a su vez verificar si se respeta el Interés Superior del Niño en él.

Antecedentes: Este apartado contendrá todos los fundamentos teóricos que fueron tomados en cuenta para la realización de esta investigación, como lo son los antecedentes al reconocimiento de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que hacen posible que exista un procedimiento de adopción y una interpretación del principio del Interés Superior del Niño en la actualidad, así como el planteamiento del problema que recoge los objetivos que se pretende cumplir con la investigación, además de mostrar la justificación con el impacto legal y social que tienen el presente trabajo de investigación y finalmente se da a conocer el estado del arte y la teoría explicativa con la que cuenta este tema, para poder desarrollarlo de forma amplia y apropiada.

Capítulo 1: El capítulo abordará todo referente a la adopción y al principio del Interés Superior del Niño, en primer lugar se dará un recorrido por los diferentes conceptos de adopción para ilustrar de mejor manera la institución, así como se dará un repaso al desarrollo histórico de la adopción a lo largo del tiempo, para luego hablar de la adopción plena que es la que rige en nuestro país, finalizando con los principios que se prevén en la adopción; por otro lado al desarrollar el principio del Interés Superior del Niño se brinda diferentes conceptos acerca de cómo se debe entender dicho principio, así como un recorrido histórico del ISN hasta la actualidad, y al final del capítulo se analizará la interpretación que se prevé en cuanto al principio del Interés Superior del Niño.

Capítulo 2: El tercer capítulo que aborda el trabajo de investigación tiene como fin ilustrar todo el procedimiento de adopción en fase administrativa y judicial, para lo cual se recogen los requisitos previos que deben cumplir los candidatos a adoptantes y candidatos a adoptados con la finalidad de que se respete el procedimiento, además de mostrar todas las prohibiciones y excepciones que existen para los candidatos a adoptantes que deben respetar para el justo cumplimiento de la adopción, del mismo modo se abordará que edad que deben tener los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, también el caso de la separación de hermanos y sus

limitaciones; en la fase administrativa se señalará cuáles son las facultades de las Unidades Técnicas de Adopciones y de los Comités de Asignación Familiar, además de dar a conocer cómo proceder en los casos de negativa de la solicitud de adopción, así como la asignación familiar o su posible rechazo, hasta analizar el emparentamiento; finalmente, se abordará la fase judicial, en donde se revisará los requisitos que prevé el CONA en el contenido de la demanda, así como la audiencia que debe darse en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, la interposición de recursos y la declaratoria de adopción con su posterior marginación en el Registro Civil.

Capítulo 3: El último capítulo de la presente investigación se encargará de aplicar los instrumentos metodológicos de observación, entrevistas y encuestas que permitan dar cuenta de lo que sucede en la práctica con el tratamiento del procedimiento de adopción en nuestro país, para lo cual se dará un análisis y discusión de los datos entregados por el Consejo de la Judicatura acerca de las causas ingresadas, tramitadas y resueltas en los años 2021, 2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca para ilustrar la cantidad de casos que son previstos al año; por otro lado se brindará un análisis de las respuestas aportadas por 12 funcionarios de la fase administrativa y judicial del procedimiento de adopción en las encuestas que tienen como finalidad aportar una aproximación práctica del tratamiento de la adopción y de la interpretación del Interés Superior del Niño en el país; finalmente, se mostrará un análisis a las respuestas aportadas por los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca y de un profesional encargado de la Dirección Nacional de Adopciones, para que por medio de su criterio nos permita dar a conocer las diversas perspectivas que se tienen de la Adopción y del principio del Interés Superior del Niño en el Ecuador.

Fundamento Teórico

Antecedentes

Nuestro país ha cambiado de paradigma en los últimos años, teniendo una óptica más constitucionalista, que ha permitido el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de tal forma que han atravesado por muchos cambios a lo largo del tiempo que han permitido una mejor comprensión de estos derechos, dotándole de un mayor avance en

cuanto a una de sus instituciones como lo es la adopción, haciendo que esta protección tripartito del Estado, la sociedad y la familia sean el núcleo fundamental en el desarrollo integral de todo niño, niña y adolescente, es por ello importante conocer todos los cambios que se han llevado a cabo para el reconocimiento de tales derechos.

Respecto de los antecedentes es necesario indicar que la adopción inicio siendo reconocida por la Declaración de Ginebra celebrada en 1924, la cual se realizó tras la Primera Guerra Mundial, la cual pretendía el reconocimiento de esta figura jurídica a nivel internacional, pues en el horror de la guerra muchos niños perdieron a sus familias, donde se precisó como regla que “el niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados” (Sociedad de Naciones, 1924), este antecedente es primordial en la investigación, ya que de aquí radica la fuente donde se muestra la idea primigenia de la adopción siendo reconocida por un organismo internacional.

Tras la Segunda Guerra Mundial se realiza la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 donde los países deciden adoptar normas que deben ser respetadas por los países para garantizar la paz, es entonces que en el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos menciona que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.” (ONU, Declaración de Derechos Humanos, 1948), aquí se observa nuevamente los derechos de los infantes, esta vez como un deber del estado, siendo el de proteger y velar por el cumplimiento de estas normas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, ampliando así el círculo de derechos hacia ellos.

Luego de esto, se realiza la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 por parte de la ONU, que tenía como tarea la ampliación de estos derechos hacia los infantes, es así que esta declaración contó con 10 artículos dedicados a tratar la situación de los infantes, pero el que llama la atención para el tema de estudio es la sexta disposición, que menciona que “tendrán derecho a la comprensión y al amor de sus padres y de la sociedad” (ONU, Declaración de los Derechos del Niño, 1959), dando mayor énfasis en el asegurar a que todo niño, niña y adolescente necesita de una familia que lo cuide y lo proteja, sin embargo era todavía una protección ínfima de estos derechos, ya que no delimitaban el tiempo en el que englobaba la infancia, donde esta empezaba y culminaba, todo ello se daba por diversos factores como los problemas sociales como que los niños que aún eran vistos como mano

de obra familiar, como objetos que podían ser cambiados, con padres casamenteros que obligaban a casarse en el caso de las niñas y adolescentes, entre otras causas, aunque tras esta declaración, se reconoce el derecho de los niños a jugar, y al esparcimiento.

Tras ello, en el año de 1989 se realiza la Convención de los Derechos del Niño, con el que se cambia el paradigma de la protección de los derechos del niños, niñas y adolescentes, siendo un punto de inflexión que da comienzo a la fase de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es así que en su artículo 20 numeral 1 señala que “los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.” (ONU, Convención de los Derechos del Niño, 1989), esto es de suma importancia, ya que además de reconocer al acogimiento institucional como una forma de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se logra inferir que se permite la adopción nacional e internacional, siempre y cuando el Estado sea quien verifique y lleve a cabo estos procesos, siendo clave en el tema de titulación, pues da la oportunidad a los niños, niñas y adolescentes a que gocen de una familia.

En la misma Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 se hace hincapié en el Interés Superior del Niño, que en la elaboración del texto en conjunto con UNICEF este sería señalado como “todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo” (ONU, Convención de los Derechos del Niño, 1989), reconociendo varios principios en respeto de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos se destacan a que no sean separados los padres de sus hijos sin una justa causa, así como velar por la crianza y protección de los niños, niñas y adolescentes, por todas las autoridades, padres, tutores o representantes legales.

Posteriormente, Ecuador como uno de los Estados parte de la ONU desde su creación, ratifica todos estos derechos de los niños, niñas y adolescentes, es así que trasciende a ser reconocidos en la Constitución Política del Ecuador de 1998, pues se reconocen a los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable, como grupo de atención prioritaria, así como gozar de los derechos comunes al ser humano y se reconoce el Interés Superior del Niño como principio

especializado en esta materia y justamente en el capítulo 4 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 48 señala que:

“será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás” (Congreso Nacional, Constitución Política de la República del Ecuador, 1999).

Este punto es trascendental pues reafirma la importancia del trabajo conjunto tripartito entre Estado, sociedad y familia, con la finalidad de atribuirle derechos y deberes en el cuidado de los niños, pero a pesar de que se da un reconocimiento en la Constitución Política de 1998, no se visualizaría un respeto a dicha norma, es por ello que se plantea la creación de un Código especializado que aborde todo lo referente a los niños, niñas y adolescentes.

Es así que en el año de 2003 entra en vigencia el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo una norma especializada del Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que tiene como finalidad “la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Es desde entonces el CONA la norma principal para el tratamiento de temas en materia de NNA, ya que existe un reconocimiento plenamente visible de los derechos de este grupo de atención, como parte de ello se brinda una definición de niño, niña y adolescente, cambiando lo que se tenía previsto con anterioridad en el Código Civil, donde este código en lo referente a niños, niñas y adolescentes es ahora una norma supletoria en lo no previsto por el CONA; pero para el tema de estudio, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia brindó una definición de la adopción, su procedimiento, las instituciones que participan en él y todo lo tendiente a brindar una familia a todos los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, del mismo modo aparece con mayor influencia y reconocimiento el Interés Superior del Niño, como un principio fundamental en esta materia, y sin duda referente para las adopciones a tratar.

Por consiguiente, en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 de igual forma reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual en el artículo 45 inciso segundo señala que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica ... a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; ... a ser consultados en los asuntos que les afecten; ... y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar” (Asamblea Constituyente, 2008), con ello permite conocer la protección que da el Estado a los niños, niñas y adolescentes, para procurar no ser violentados o vulnerados en sus derechos y gozar de forma plena de estos derechos, y de entre ellos el que nos atañe la investigación el de tener una familia.

También en la misma Carta Magna se señala los efectos de la adopción, ya que en su artículo 69 numeral 6 menciona que “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción” (Asamblea Constituyente, 2008), que debemos mencionar a su vez que es una de las disposiciones que también son mencionadas en el CONA, brindando una adopción plena de derechos, para procurar una crianza integral y definitiva como si se tratara de su familia biológica.

Como último antecedente de nuestra investigación salen a relucir dos documentos de reciente data, como lo son el Manual de Adopciones emitido por el MIES en el año 2019 y la Guía Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en los procesos judiciales, que entró en vigencia por el Consejo de la Judicatura en 2021 y que no ha sido utilizada como una herramienta eficaz para entender ni interpretar el Interés Superior del niño, niña y adolescente, especialmente para la fase administrativa de adopciones en nuestro país, siendo este el recorrido normativo que se dio en el reconocimiento de derechos para el tratamiento del tema de estudio.

Planteamiento del Problema

En Ecuador, la Adopción es una institución jurídica antiquísima que tiene por finalidad brindar una familia definitiva que supla el rol de la ausente, la realidad del país es que tenemos gran cantidad de candidatos a adoptantes y a niños, niñas y adolescentes que podrían ser adoptados, actualmente alrededor de 264 en situación de adoptabilidad, cifra que aumenta cada año según los datos recogidos por el MIES en su informe anual de gestión de adopciones emitido hasta

diciembre del 2022; pero la legislación ecuatoriana contiene una serie de trabas y obstáculos en la fase administrativa que contempla el CONA, sin embargo el art. 151 de este código señala que “la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”; entra en duda si realmente se cumple el objeto de la adopción, pues factores como la larga duración para la realización de la adopción y la falta de publicidad, nos hacen atrever a pensar que quizás se está vulnerando el derecho a tener una familia y por tanto contradiciendo al Interés Superior del Niño, al no poder garantizar este derecho de forma plena y eficiente.

Preguntas de Investigación

3.1 ¿Por qué existe contradicción entre el procedimiento de adopción y el principio del Interés Superior del Niño?

3.2 ¿Cómo debería ser interpretado el principio del Interés Superior al Niño para que no vulnere los derechos de los niños en situación de adoptabilidad?

3.3 ¿Qué se debería cambiar en la fase administrativa y judicial de la adopción para que exista una adopción plena?

Justificación

Impacto social

El referido trabajo investigación busca proveer a los organismos encargados en materia de adopciones mecanismos para una pronta adopción de niños y adolescentes en situación de adoptabilidad en el Ecuador y que estos a su vez den un impacto positivo a la sociedad beneficiándolo con información y acceso a una adopción ágil y eficaz, ya que se pretende descongestionar las trabas y obstáculos legales que no dan paso a que prosperen las adopciones en el Ecuador. Pudiendo así, permitir que niños y adolescentes en dicha situación puedan al fin ser adoptados, pudiendo incluso mejorar el conocimiento de esta institución jurídica en nuestro país por medio de capacitaciones, acelerando así la tramitación del proceso y garantizar efectivamente este derecho, incluso desarrollar una mejor publicidad y acogida del mismo en nuestro país. Dado todo lo expuesto, el fin que persigue será evitar que más niños crezcan y se desarrollen hasta la madurez en centros de acogimiento familiar o casas hogares, donde

posiblemente crezcan sin el afecto, amor y valores que solo una familia le puede dar, permitiendo un mejor desarrollo que sea óptimo y pleno para el niño, niña o adolescente.

Impacto legal

El aporte que se pretende proveer hacia la Academia del Derecho a través de este trabajo es proveer a la institución jurídica de la adopción la posibilidad de ser aplicada y tramitada de forma eficaz, interpretando el Interés Superior del Niño en los términos que establece el mismo art 11 del CONA siendo “el que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

Entonces con la finalidad de que se cumpla lo establecido en el art. 151 del mismo CONA, para que esa adopción “idónea, plena y definitiva” se cumpla pero en razón de mejorar su procedimiento, ya que las etapas administrativas y judiciales son las que mayor tiempo y problemas ocasiona al ordenamiento jurídico ecuatoriano, eliminando así conflictos prácticos que ocasiona que varios candidatos a adoptar prefieran dejar dicho proceso, o incluso muchos otros opten por adoptar fuera del país por los problemas que representa, proponiendo una pronta resolución y adjudicación de adopción a los candidatos a padres para que protejan y velen por los niños, niñas y adolescente con declaratoria de adoptabilidad.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el contraste que existe entre la aplicación de las normas tendientes al procedimiento de adopción, tanto la administrativa como la judicial; y la interpretación del principio del Interés Superior del Niño de los niños y adolescentes en situación de adoptabilidad en nuestro país.

Objetivos específicos

Teórico: Recopilar las normas de la Constitución, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas con la finalidad de encontrar la contradicción entre la normativa referentes a la adopción y el Interés Superior del Niño.

Diagnóstico: Identificar y demostrar la inaplicabilidad de la fase administrativa y judicial de la adopción en el Ecuador, por retardar desmedidamente el tiempo para adoptar y la falta de armonía con el principio del Interés Superior del Niño.

Propuesta: Proponer una serie de pautas que guíen al procedimiento de adopción planteado en fase administrativa y judicial para que facilite la comprensión normativa y práctica de la adopción, simplificando y advirtiendo de sus dilaciones en su procedimiento, a fin de hacer respetar el principio del Interés Superior del Niño.

Marco Teórico Referencial

Estado del Arte

Respecto de los antecedentes que se ha investigado y recopilado he tomado como referencia para el presente trabajo de investigación la tesis de titulación en Derecho con el título “Procesos de adopción en Ecuador y su vulneración al interés superior del niño”, la misma tiene relación directa con el tema escogido, en donde, una de sus conclusiones conlleva a precisar que “la vaguedad en las disposiciones normativas genera la ignorancia de los jueces al momento de determinar el trámite en el que se debe sustanciar los procesos de adopción” (Cortez Robledo & Villalta Toledo, 2019, pág. 20), en dicho trabajo de titulación se destaca que los problemas en los procesos de adopción se centran en la falta de celeridad y formalidad al aplicar las normas tendientes a la resolución de una adopción, buscando que se mejoren estas falencias que conllevan a que no se garantice un pleno cumplimiento de este derecho de familia y por tanto “las fases de los procesos de adopción vulnera el principio del interés superior del niño” (Cortez Robledo & Villalta Toledo, 2019).

Con el mismo fundamento, baso mi investigación en otro trabajo de titulación, denominado “El Principio de Interés Superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la Adopción Internacional en el Ecuador” (Anilema Medina, 2018), esto se debe

a que no existe suma jurisprudencia o trabajos doctrinarios en libros que se extiendan de manera amplia el análisis armónico de la adopción ni del principio ISN materia de la investigación, manifestando la necesaria creación de una norma autónoma para el tratamiento e interpretación de la adopción, debiendo crearse una guía para el cumplimiento del ISN.

Pues en esta tesis en sus conclusiones se identifica que “la normativa legal que habla sobre esta institución es escasa, lo que ha venido acarreado efectos negativos sobre los derechos de los niños” (Anilema Medina, 2018). A pesar de ello el último documento con el que se trabajará será el de la “Guía Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en los procesos judiciales” emitido en el 2021 por la Función Judicial, que dichas líneas dispositivas guardan relación entre el principio ISN y la Adopción, pero de manera formalista y procesal haciendo solo un mero recuento histórico y taxativo de las normas referentes al ISN.

Teoría Explicativa

Para definir a la adopción, se tomará en cuenta la explicación brindada por el reconocido doctrinario Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental que justifica precisarlo como “el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza”, es decir, que es la aceptación de un niño o adolescente que no es propiamente consanguíneo o directamente pariente de los padres adoptantes, ya que se crea ese vínculo artificial, para suplir esa falta de cuidados que una familia debe aportarle a ellos. Este vínculo judicial genera efectos que, en las palabras que señala el Código Civil, nos dice que “la adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y las obligaciones de padre o madre” (Congreso Nacional, Código Civil, 2005).

Sobre la base, deberemos necesariamente referirnos a los derechos de familia, especialmente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que al ser un grupo vulnerable, se encuentra plasmado en la Constitución en su artículo 45 inciso segundo, señala que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ... tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria” (Asamblea Constituyente, 2008), de lo que debemos deducir que el derecho a una familia es constitucionalmente exigible y que debe ser garantizado, pero aún más para los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad por su doble estado de vulnerabilidad.

Por otro lado, es importante abordar el principio del Interés Superior del Niño sobre el cual debemos trabajar, debido a que su correcta interpretación es la única que garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para ello nuestro ordenamiento jurídico tiene su propia norma especializada (CONA), que en su artículo 11 lo define como “el orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” (Asamblea Nacional, CONA, 2003), sin embargo aunque se encuentre establecido en la ley el problema surge no solo en nuestra legislación, sino en la de muchos países vecinos, pues al ser un principio muy amplio, puede ser tergiversado o mal interpretado; mientras un autor lo define como “ la unión entre sus necesidades y sus derechos que deben ser contemplados en forma total” (Joyal, 1991), que aunque sea un poco vaga la definición, debe ser entendida como las circunstancias de cada niño, niña y adolescente, para asegurar su bienestar y pleno desarrollo, pero existe un sin número de definiciones e interpretaciones del ISN que no hacen posible adoptar uniformemente este principio.

A todo lo referido con anterioridad, lo que busca el presente trabajo de investigación es proporcionar de una guía que sirva de utilidad a los funcionarios que llevan a cabo el proceso de adopción en nuestro país para que puedan orientar a un correcto trámite de adopción en el Ecuador, sugiriéndose una serie de pasos y componentes necesarios para asegurar que las fases administrativa y judicial no priven de un nuevo vínculo parento filial a un niño, niña o adolescente con declaratoria de adoptabilidad, sin vulnerar los derechos de los NNA en situación de adoptabilidad, y que el medio idóneo para alcanzar tal objetivo sea la eficaz interpretación del Interés Superior del Niño.

CAPITULO 1: ADOPCIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

1. De la adopción

1.1. ¿Qué es la adopción?

La adopción al ser una de las instituciones de derecho con mayor antigüedad, ha tenido varias concepciones a lo largo del tiempo, es por ello precisar en primer lugar lo que contempla nuestro Código Civil, que a su vez recoge los fundamentos históricos del Código de Napoleón, es así que

en su artículo 314 señala que “la adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre ... respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (Congreso Nacional, Código Civil, 2005); el cual más allá de una conceptualización menciona cuales son los sujetos que intervienen en dicha institución, ya que no hace referencia a la situación que se debe cumplir para que sean llamados adoptantes y adoptados.

Por otra parte, en la norma especializada en materia de Familia, Niñez y Adolescencia (CONA) no existe una definición de la institución jurídica de la adopción, aunque en su artículo 151 establece el objeto de la adopción, siendo que “tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esta disposición reúne ciertos elementos que deben ser cumplidos para que se realice la adopción, es por ello que la definición de adopción necesita ser profundizada para entender de manera más amplia como funciona la adopción.

Mientras los reconocidos tratadistas en Derecho Planiol y Ripert manifiestan que la adopción es “un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que se crea entre dos personas análogas, a las que resulta de la filiación legítima” (Planiol & Ripert, 1981, pág. 220); siendo una definición con componentes iniciales para entender a la institución, pero es necesario buscar una interpretación más amplia que permita manejar el tema.

Es así que, debemos recurrir a más doctrinarios en materia de Derecho de Familia que faciliten un mejor entendimiento de la institución, pues una aproximación más adecuada al concepto sería “la relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo” (Montero Duhalt, 1987, pág. 320); es aquí de donde se desprende que los adoptantes y adoptados, no necesariamente comparten vínculos consanguíneos que los unan ni por afinidad, siendo un avance para determinar una definición mucho más clara.

También es necesario destacar el concepto de (Rojina Villegas, 1982, pág. 425), que se exploya al conceptualizarlo como:

“acto jurídico que tiene por objeto crear entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones, que origina la filiación natural entre padre e hijo, por lo que le da una connotación de acto jurídico mixto que se constituye por la intervención de uno o varios particulares y uno o varios funcionarios públicos”

Dicha definición mezcla no solo la situación entre los adoptantes y los adoptados, sino que también incluye quienes son los encargados de determinarla, que para los fines de la investigación es correcto, ya que, en nuestro país, los funcionarios que intervienen en el proceso no son solo el Juez, sino otras instituciones como las Unidades Técnicas de Adopciones o los Comités de asignación Familiar que actúan en la fase administrativa.

Sin embargo, es de suma importancia buscar un concepto que permita entender más ampliamente a la institución, es por tal motivo que me he aventurado en crear un concepto de adopción, siendo “el acto jurídico entre personas que desean adquirir los derechos, deberes y obligaciones que tiene un padre o madre con un niño en situación de adoptabilidad que consienta en ser adoptado tras atravesar un completo y correcto proceso de adopción seguido por funcionarios competentes; que en caso de cumplirse tendrán los mismos derechos parento-filiales de manera plena y definitiva, con la que contarían los biológicos” (Peñaloza Falconí, 2023); la cual cumple con todos los elementos que dan cuenta de cómo se debe entender a la adopción en nuestro país, sumado a ello se debe tener presente juntamente con el concepto el Interés Superior del Niño, debido a que es clave en dicho proceso.

1.2. Evolución a través del tiempo

En sus inicios, en la época de los clanes y las tribus mientras se desarrollaba la historia de la humanidad, los seres humanos no contemplaban a la familia como el núcleo primordial de la sociedad, debido a que los asentamientos humanos se regían por un líder general que controlaba dicha tribu o clan, es por ello que en los enfrentamientos de clanes enemigos dejaba muchas muertes de por medio, en consecuencia muchos niños perdían a sus progenitores en estas batallas, así pues el líder del clan vencedor los acogía como parte de estos, ya que dar cobijo y alimento pretendía incrementar su poder y fuerza de trabajo como clan, todo ello hizo que la adopción atravesase por varias etapas, por lo que se tienen registros muy antiguos desde

documentos bíblicos que dan cuenta de estas formas primitivas acerca de lo que hoy en día entendemos por adopción.

1.2.1. Mesopotamia

En primer lugar, podemos empezar con el registro histórico más antiguo en Mesopotamia, debido a que en el Código de Hammurabi al que mencionar que al ser un documento histórico no se tiene el autor conocido, sin embargo en su artículo 191 este se refiere a la adopción en el sentido de que “si uno tomó un niño para la adopción, y lo formó y educó, funda luego una familia y tiene por ello hijos y ha resuelto quitar la filiación al adoptado” (Anónimo, 1700 A.C.); podemos ver que ya existían elementos que conformaban la adopción, que como lo habíamos señalado es aceptar en el seno del hogar a alguien que en principio no pertenece a este.

Pero dicha norma continua y explica que “el adoptado no se irá con las manos vacías: el padre que lo formo y educó, le dará un tercio de la parte que sus hijos herederos tendrían en su fortuna (mobiliaria) y el hijo criado se irá. Del campo, huerto y casa, no le dará nada” (Anónimo, 1700 A.C.); que nos permite entender que ya había incluso una interpretación sucesoria en estos casos, es por esto que no hay una situación plena en esta adopción primitiva que se ubica históricamente hace 2000 años antes de Cristo, debido a que era más un acogimiento familiar transitorio, que en caso de dicha crianza podía acceder a varios derechos, pero no se podían comparar a los que gozaría un hijo biológico.

1.2.2. Roma

En los años 250 a 311 D.C. (después de Cristo) en el Gobierno de Diocleciano, Maximiliano y Galerio, como acontecimiento histórico, se suscitó que, por la baja de tasas de natalidad, sumado a las constantes guerras que atravesaban su imperio, se permitió que los padres pudieran acoger en sus familias a niños que no eran suyos, esto para que no se pierda el linaje de la familia que lo hacía, es de este modo que se dieron dos tipos de adopción que se aceptaron en Roma.

La primera forma de adopción que se permitió en Roma fue la llamada Adrogación, que era aquella que permitía que se siga con este llamado linaje de la familia, teniendo como única función seguir con la descendencia familiar, en este sentido la adopción era *sui iuris*, es decir, que esta

persona dependía de sí misma y no por otras personas, es por ello que ni los niños ni personas del sexo femenino estaban permitidos para este tipo de adopción, entonces estas personas independientes del imperio obtenían ciertos beneficios como el obtener un apellido y a su vez podían ser considerados como legítimos ciudadanos a las personas que para la sociedad no lo eran, sin embargo un aspecto importante para que sucediera esta adopción, es que dicho candidato de pruebas de que era fértil para asumir su carga de descendencia, a su vez este era preguntado por la iglesia y por el *populus* sobre este hecho, debiendo mostrar su voluntad de ser abrogado.

Por otro lado, existía la Adopción como propiamente se entiende hasta la actualidad, la cual estaba dirigida para los *alieni iuris*, que son aquellos que si tienen quien los proteja y cuide, es decir lo que hoy en día conocemos como patria potestad por parte de sus padres, para lo cual la Ley de las Doce Tablas en la época de los Patricios en su IV Tabla en su artículo 3 menciona que “si el padre ha vendido tres veces a su hijo, este perderá su patria potestad” (Anónimo, 500 A.C.); es por esto que el Imperio Romano permitía legitimar como suyos los hijos que no eran en principio biológicos, pero se permitía adoptar a estos niños existiendo varios limitantes, como que el candidato a adoptante debía ser mayor que aquel niño que se pretendía adoptar, así como que la adopción solamente era permitida a los hombres, pudiendo ser incluso monoparental, esto es porque era derecho de los *Páter Familia*, pero los efectos de esta adopción no cortaban los lazos con su familia biológica, ya que estas adopciones solo tenían un valor sucesorio, es decir, que al igual que la otra forma de adoptar en Roma, fue para preservar la descendencia de las familias que no podían tener hijos o los había perdido por motivo de las batallas sangrientas a nombre del imperio.

1.2.3. Francia

Debemos ubicarnos en la Revolución Francesa de 1789, en donde hay un cambio de paradigma sobre la estructura del Estado, que se vio asumido por mucho tiempo por líderes religiosos, cambiando esta situación y llevándose a una transición a lo que entendemos por Democracia, es así que se contemplan los principios de libertad, igualdad y fraternidad, pues aquí se da una transformación de la concepción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que atravesó por un plazo de tiempo amplio entre lo asumido en la época de los Romanos.

En el Código de Napoleón de 1804 en su artículo 343 en su capítulo que trataba de “las Personas y la Filiación”, respecto de las familias se concebía por adopción por aquella que “debía estar precedida de socorros que debían haber sido prestados por el futuro adoptante al futuro adoptado durante su minoría de edad, por un período de seis años a lo menos” (Congreso, 1804); pudiéndose evidenciar los primeros requisitos de la adopción, pues este Código contemplaba a la filiación de familias naturales y adoptivas, pero contemplaba que la adopción terminaba cuando este cumplía la mayoría de edad, que para la época del Código de Napoleón era la edad de veinte y cinco años.

A su vez este niño adoptado no perdía sus derechos con su familia biológica, ya que se concebía aún como un derecho de familia hereditario, es por tal motivo que era una adopción menos plena como la que se concebía en la época de Justiniano para los *Ius Alieni*, es decir, que no cortaba las relaciones familiares con sus vínculos de origen biológico, pues la institución se transformó a un derecho que pretendía proteger y beneficiar al niño, niña o adolescente que no poseía una familia estable y durante esta época hubo una mutación del nombre de familia, debido a que conservaba los dos apellidos tanto de sus padres biológicos como de los padres adoptantes.

1.2.4. Modernización del concepto de adopción

El momento en donde se evidenció el cambio de la perspectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se dio tras los acontecimientos suscitados en las dos Guerras mundiales que atravesó la humanidad, ya que tras la primera Guerra mundial se realiza la Declaración de Ginebra de 1924, pues dispone que “el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados” (Sociedad de Naciones, 1924); que si bien no se refiere a la adopción de manera expresa, nos lleva a pensar que es la primera conformación internacional de la protección de los derechos de los NNA, esto permite transportar la idea de adoptar en varios lugares del mundo, llegando con mayor énfasis al continente americano.

Pero no es hasta la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que se da un cambio en la concepción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se pugnan en concordancia con la llamada Teoría de la integridad de los NNA, siendo una doctrina infantocentrista, en la que los niños ya no son vistos como cosas u objetos, ni como fuerza de trabajo para la familia, sino que por el contrario se reconocen derechos que deben ser respetados para los NNA, que tras la

Segunda Guerra Mundial la humanidad decidió extender un catálogo de derechos que resultaron ser necesarios visibilizar para evitar que se repita el holocausto de estas guerras, ya que ni la proclamación de los Derechos Civiles y Políticos ni la declaración de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales pudo enfatizar esto, sino que ocurrió en esta convención de 1989 que es la fuente primordial para los países que se ratificaron en ella y por tanto se obligaron a cumplir con estas prerrogativas, siendo obviamente nuestro país uno de los que decidió aceptarlas.

1.2.5. Ecuador

Nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, así como otros instrumentos internacionales hacen posible que entren en vigencia leyes en protección de los niños, niñas y adolescentes, pero Ecuador ya había positivizado a la adopción en su Código Civil, además del Código del Menor que ya contemplaba la adopción plena, pero no es hasta el año 2003 que se expide el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que se convierte en la norma especializada en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, con lo cual se prevé el procedimiento de la adopción, disponiendo el objeto, los principios, y los procesos de la adopción, que a su vez sufrió algunos cambios con modificaciones y derogaciones.

Todo ello nos lleva al procedimiento de adopción que rige en nuestro país hasta la actualidad, es por eso que a su vez el CONA entre sus normas tiene en consideración el Interés Superior del Niño entre sus páginas, con la finalidad de brindar la interpretación que más favorezca al niño, niña o adolescente; además de esto, se debe tener en cuenta que el Código Civil no queda obsoleto, ya que en lo que no pueda resolver el CONA, será una norma supletoria llamada a resolver en la materia, es por ello tajante mencionar que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es la norma en la que se sitúan los requisitos del adoptante y del adoptado para que se lleve a cabo el proceso de adopción, así como la conformación de las fases administrativa y judicial.

1.3. Adopción plena

Nuestra legislación concibe a la adopción plena como la única forma de adoptar, ya que permite que el vínculo que genera sea definitivo, pero hay que conocer que doctrinariamente existen dos clases de adopción siendo la *plena* y la *simple* o también llamada *menos plena*; la primera habla

de la adopción plena, que no es más que aquella que rompe con el vínculo ulterior entre el niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad con su anterior familia, cambiando la patria potestad a sus nuevos padres que adquieren los derechos y obligaciones que tuvieron los padres biológicos, es tal la ruptura de dichos vínculos legales que dichos padres consanguíneos no tienen más derechos para con el niño, niña o adolescente, pero el NNA puede tener comunicación si así lo desea y también conocer su origen si es su voluntad.

Mientras, la adopción simple o menos plena, es aquella en la que no se rompe el vínculo que existe entre los padres biológicos del NNA y el propio niño, niña o adolescente que ha sido adoptado, ya que como dice su nombre, esta adopción no es del todo definitiva ni permanente; es decir, que una vez disuelta la adopción se pierden los derechos y obligaciones que existían entre estos, como es de nuestro conocimiento en nuestro país no rige esta clasificación, debido a que va en contra del derecho de familia, en el sentido de que no es idónea ni permanente, este tipo de adopción se origina en la época de Justiniano, como una forma de salvar la descendencia de aquellos niños, niñas o adolescentes llamados ilegítimos, pero existen varios países Hispanohablantes como lo son España y México que lo contempla con sus excepciones y solo es aplicado en los casos que lo establecen sus leyes.

Ahora bien, en el CONA se determina a la adopción plena en su artículo 152, en donde señala que “la ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); en donde se ratifica que lo que busca la adopción plena es la estabilidad y busca longevidad en la relación parento-filial entre el adoptante y el niño, niña o adolescente adoptado, pues el derecho al acceso de una familia debe mostrar permanencia, para evitar que el NNA atraviese por otro proceso similar en donde se lo declare apto de adoptabilidad, pues el Estado debe procurar establecer un vínculo permanente.

En adición, la norma se refiere en su siguiente inciso a los efectos de la adopción plena, en tal sentido detalla que “la adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas” (Asamblea

Nacional, CONA, 2003); esto debido a que nuestro Código Civil en su artículo 95 en sus numerales 4 y 5 determina como causales de nulidad del matrimonio aquellos que se celebren entre “los parientes por consanguinidad en línea recta ... los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad” (Congreso Nacional, Código Civil, 2005); entre ellos no permite que se celebren matrimonios entre padre e hijos, o a su vez entre hermanos, para evitar problemas a futuro, así como en caso de una concepción, que estos no tengan malformaciones ni desnaturalizar los vínculos parento filiales.

1.4. Principios de la adopción

Para un proceso tan complejo como lo es la adopción en la rama del Derecho de familia en la que se especializa, es importante conocer los principios que deben respetarse para que el proceso sea alcanzado correctamente y que conlleve al justo desarrollo del proceso, pudiendo así evitar problemas de dilación en el cumplimiento de lo que refiere la institución; es así que la norma especializada en materia de Familia, Niñez y Adolescencia (CONA), en su artículo 152 contempla:

“1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

El artículo explica que la adopción es la última opción para proteger los derechos del NNA, siendo de *ultima ratio*, ya que el Estado debe priorizar que el niño, niña o adolescente permanezca en el seno familiar de sus padres biológicos siempre que se puedan revertir las medidas de privación, suspensión o limitación de patria potestad, ya que se deben llevar a cabo todos los procesos que señala nuestra ley en los artículos 79 y 217 del CONA referentes a las medidas de protección, que son los que advierten que procedimiento se debe seguir para evitar que se lleve a cabo la declaratoria de adoptabilidad del NNA, ya que lo que busca la ley es precautelar que el niño, niña o adolescente se desarrolle en su entorno familiar biológico, siempre que este sea seguro y adecuado para su crianza, pero en los casos que ni directa o indirectamente con su familia nuclear o ampliada se permita el desarrollo del niño, niña o adolescente, se preferirá que se inicie con la adopción.

“2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Esto debido a que lo que la ley pretende priorizar es que los candidatos sean ecuatorianos, para que los niños, niñas y adolescentes gocen en igual forma, evolución y crianza sean llevados a cabo en el Ecuador, pero esto no limita a que sean receptadas solicitudes internacionales por países a los que nuestra nación ha extendido convenios para aplicar a una adopción y que a su vez los NNA en situación de adoptabilidad puedan vivir sus procesos de adopción con libertad, pudiendo estos ser adoptados por candidatos nacionales o extranjeros, esto para facilitar su proceso de adopción. Hay que recordar que lo que se pretende es mejorar las condiciones de vida del NNA.

“3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Este principio explica que lo que busca nuestro país es que el niño, niña o adolescente sea criado en una familia tradicional, es decir gozar de dos figuras paternas, como lo serían un papá y una mamá, pero nuestra ley no priva la adopción monoparental, además es importante mencionar que nuestro país permite la adopción de parejas heterosexuales, en igual sentido, lo que busca de estas parejas de distinto sexo es que tengan un vínculo legítimo como lo son el matrimonio o la unión de hecho reconocidos por autoridad competente. Pero debemos destacar la sentencia No. 11–18-CN/19 referente al matrimonio igualitario donde la Corte Constitucional decidió en forma favorable el vínculo matrimonial entre parejas del mismo sexo, por lo que ahora se permite en nuestro país esta figura jurídica siendo reconocido este vínculo, por lo que la ley da pie a que en unos años a que se pueda adoptar por parejas del mismo sexo, todo ello sucederá siempre y cuando el orden social del país cambie tal situación.

“4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

El principio lo que busca como se ha señalado en líneas anteriores es que la familia biológica del niño, niña o adolescente continúe siendo parte de los vínculos a futuro del NNA, por lo que busca proteger este derecho, brindando facilidades para la adopción de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, que a su vez va a respetar la diferencia de edad entre el adoptante y adoptado.

“5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Este artículo se vincula directamente con el Interés Superior del Niño, pues lo que busca es que el NNA demuestre su convicción y consentimiento a viva voz siempre que demuestre madurez en base a su edad, pues se busca conocer el deseo y pensamiento del niño, niña o adolescente en la toma de decisiones acerca de su posible modificación en los vínculos parento-filiales así como legales para él, ya que una adopción supone varios cambios, desde acceder al derecho a una familia, como romper con los vínculos con su familia biológica. La opinión del adolescente siempre es obligatoria, ya que su grado de madurez permite comunicarse con un lenguaje claro e inteligible que de convicción a las y los funcionarios de su deseo de ser adoptado.

“6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Nuevamente el articulado tiene conexión con el ISN, debido a que busca las mejores condiciones para que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a tal punto que se encuentra positivizado en rango constitucional pues en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 66 numeral 28 que garantiza a los ciudadanos que se conozcan sus derechos de identidad personal y colectiva “que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos ... conocer su procedencia familiar” (Asamblea Constituyente, 2008); es decir da la posibilidad al niño, niña o adolescente a conocer su origen biológico, siempre que este derecho no se encuentre prohibido a consideración del Juez de Familia, Niñez y Adolescencia, ya que por casos de violencia o maltrato puede considerar evitar el descubrimiento de esta información por parte del NNA a su origen biológico.

“7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Además de cumplir con los requisitos del artículo 159 del CONA para ser adoptantes, hay que destacar que los que son más importantes son demostrar capacidad de obrar ante la ley, así como demostrar ser personas de bien que puedan brindar de un ambiente sano y seguro para el niño, niña o adolescente, así como el requisito fundamental de la edad, pues además de mostrar madurez en la decisión de adoptar, debe visualizarse la convicción y deseo de ser padres.

“8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Entendiendo el artículo, lo que busca esta norma es que se dé un proceso claro y transparente para los participantes del proceso de adopción, esta preparación debe ser brindada por los funcionarios de las Unidades Técnicas de Adopciones, pues son ellos quienes se encargan de llevar a cabo esta facultad en la fase administrativa y por tanto debe dar a conocer a los NNA y candidatos a adoptantes de las fases y etapas a seguir durante todo el proceso de adopción, procurando hacer claro y sencillo este proceso, además de generar los vínculos necesarios y correctos que lleven a que se desarrolle la adopción plena, idónea y definitiva, y esto solo se alcanza con un correcto empleo de las fases administrativa y judicial, en donde los funcionarios de las U.T.A. deben guiar y enseñar a los candidatos a adoptantes y NNA del proceso de una manera didáctica y que suponga la menor dilatación de este.

“9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Finalmente, en su último principio la norma busca que esta idoneidad sea respetada incluso de los orígenes culturales y de creencias al que pertenece el NNA, ya que busca que exista una correlación entre los perfiles de los NNA y los candidatos a adoptantes para que se dé un correcto emparentamiento y evitar discriminación por cambios drásticos entre los rasgos que puedan existir entre el NNA y sus aspirantes a adoptantes, pues se busca el goce en su desarrollo de niñez y adolescencia de todos los vínculos que hubiese gozado creciendo con su familia biológica, permitiéndole crecer en un entorno familiar acorde a sus rasgos y perfil evitando discriminación o vulneración de sus derechos en el futuro.

1.5. Del Interés Superior del Niño

1.5.1. ¿Qué es el Interés Superior del Niño?

La concepción del principio denominado Interés Superior del Niño es relativamente nuevo, debido a que la primera vez en la que se reconoce tal principio ocurre en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, con la que se coloniza la “Teoría de la Integridad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, es tanto así que en el artículo 3 de dicha convención internacional señala que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (ONU, Convención de los Derechos del Niño, 1989); siendo el primer avance en la transformación de la visión de la niñez y adolescencia en el mundo, es por ello que a partir de esta Convención Internacional se empieza a globalizar este principio.

A la luz de este reconocimiento, varios doctrinarios se empeñan en determinar un concepto que permita conocer los elementos que componen al ISN, es por ello que en primer término se puede concebir a este principio como aquel que “prevalece sobre los intereses de otros sujetos, los cuales pasan a segundo plano, razón por lo cual la visión infanticéntrica prima sobre cualquier otra consideración estatocéntrica y paternocéntrica” (Calvo Caravaca & Carrascosa Gonzalez, 2000); lo cual adapta de manera correcta lo antes señalado, es decir que los NNA dejan de ser tratados como bienes con los que se puede disponer libremente, sino que ahora pasan a tener derechos plenamente reconocidos y que deben ser gozados, es por este motivo que cambia la perspectiva en el tratamiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes donde pasan a tener protagonismo por ellos mismos y no por sus padres en un sentido que los perjudique.

De igual modo se puede advertir por parte de otro tratadista en materia de Familia, Niñez y Adolescencia que tras la Convención de la Niñez de 1989, brinda un concepto más amplio y acertado de lo que involucra el ISN, señalándolo como “la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y el bienestar general del niño o niña” (O'Donnell, 2012); el cual junta elementos que van acorde con lo que se debe interpretar este principio, sin embargo desde que varios doctrinarios emitieron su interpretación de este principio,

también se generaron críticas, las más relevantes iban acorde a que no era un principio definido sino personal, ya que cada juez o funcionario podía tener su propia interpretación de este, pudiendo tergiversar o deformar lo que se desea conseguir con el principio, es por ello que muchos críticos lo consideran un concepto vago que debería ser definido o a su vez tener una clasificación de elementos o lineamientos a respetar para su exitoso cumplimiento.

Por último, tras la Codificación de la Ley especializada en materia de Familia, Niñez y Adolescencia (CONA) en nuestro país en el año 2003, en su artículo 11 se encuentra señalado una concepción del ISN donde se indica que “es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); que si bien es cierto da un amplio ámbito de aplicación de este principio, entonces solo le da tratamiento en cuanto a quienes va dirigido y que busca lo mejor para el NNA.

Dentro del segundo inciso del mismo articulado, continua y explica que para poder observar el ISN “se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); ya que lo que busca este principio en brindar lo mejor para el niño, niña y adolescente, es por ello que dichas decisiones no solo dependen de él, sino de lo que las autoridades competentes consideren en ese sentido, siempre que estos sean justificados, ya que debe existir una ponderación de derechos, que siempre permitan gozar de la mejor realidad social en su entorno familiar, pero siempre en pro de beneficiar al NNA.

Finalmente, en su último inciso del ya referido artículo 11 del CONA nos indica una aproximación al tratamiento de este principio en nuestro país, siendo señalado como “un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); lo que comprueba la teoría que hemos señalado, que este principio se basa en pura interpretación, y que siempre que se invoque debe estar permitido por la ley, así como contar con la opinión del niño, niña o adolescente debido a que ellos en razón de su desarrollo evolutivo y emocional puede dar su punto de vista en cuanto a los derechos y obligaciones que lo afecta directa o indirectamente en él, y que por tanto inciden en

su vida a futuro, pero el problema que sucede en la práctica es siempre que se invoca este principios muchos jueces y funcionarios justifican su aplicación en lo que señala la ley pero no explican los argumentos que lo llevaron a interpretarlo en un principio.

1.5.2. Desarrollo Histórico del Interés Superior del Niño.

En el siglo XX los derechos de los niños son visibilizados en varios instrumentos internacionales dando un cambio a la idea de familia conservadora, es así que en el derecho consuetudinario británico se modifica esta visión de familia brindando mayor atención y protección a los niños, fue un cambio radical para sus obligaciones y derechos, luego en 1924 la Declaración de Ginebra en su preámbulo manifiesta que “a los menores deberá dar la humanidad lo mejor que pueda ofrecer” (Sociedad de Naciones, 1924), así también en el año 1959 en la Declaración de los Derechos del Niño aparece por primera vez en su contenido el Interés Superior del Niño, dando protección especial a los niños, niñas o adolescentes, para desarrollo físico, moral, mental, espiritual y social con libertad y dignidad; para luego en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 toma mayor relevancia el término y amplía el reconocimiento de este ante instituciones públicas y privadas, tribunales y administración en general, atendiendo a este principio.

Luego de haber sido ratificado el contenido de la Convención sobre los Derechos de los Niños por nuestro país al ser un Estado parte de la ONU, aparece en la constitución de 1998 donde aparece el Interés Superior del Niño como un principio que debe ser observado en el tratamiento de temas de NNA, donde al no dar los resultados que se esperaban, nuestro país decide crear una norma especializada en materia de Niñez y Adolescencia, entonces se materializa el CONA que entra en vigencia en el año 2003, donde se le brinda una concepción de lo que se debe entender como Interés Superior del Niño, así como disposiciones que dan cuenta del respeto a este principio y finalmente fue una vez más reconocido el ISN en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la cual rige actualmente y persigue que el estado, la sociedad y las familias permitan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes acorde al ISN, este principio trajo consigo varios cambios como la implementación de las pruebas de ADN en los juicios de paternidad dándole obligatoriedad por fallos de triple reiteración, dotándole un nuevo sentido a dicha norma, protegiendo la identidad de los niños, niñas y adolescentes.

1.5.3. Análisis de la importancia e interpretación del ISN.

La importancia de este principio es brindar un efectivo goce de derechos a los niños, niñas y adolescentes, donde permite evaluar la situación que atraviesan los NNA dentro de su entorno familiar, que si bien es cierto se persigue optar a que crezca con su entorno familiar biológico, pero si existen razones justas para que se de acogimiento familiar o declarar estado de adoptabilidad en razón de ser la única vía posible para que el niño, niña o adolescente disfrute de todos sus derechos de forma plena, donde el reconocer el ISN permite un alcance extensivo sobre las actuaciones de las familias, y permite conocer el real desenvolvimiento de estas en el marco Ecuatoriano, siendo el eje esencial de la familia, pues está dinámica social ayuda a proteger y atender a este grupo y también generar políticas públicas correctas para su desarrollo integral, aunque la desventaja a su vez cae en el que principio es muy flexible, amplio, ya que “ el carácter indeterminado del principio impide tener una respuesta clara de lo que implica en cada caso”. (Simon, 2014).

Varios de los órganos que ayudan a mirar el justo cumplimiento del ISN es el Comité de los Derechos del niño el cual nace de la Convención sobre los Derechos del Niño haciendo trabajo conjunto con UNICEF en nuestro país, ya que supervisa el cumplimiento del Interés Superior del Niño, la participación, supervivencia y no discriminación, y se encarga de revisar las medidas adoptadas por los estados parte, a fin de dar el cumplimiento correcto de la interpretación y motivación del ISN en las diferentes Cortes y organismos a cargo de su interpretación, como en nuestro caso en fase administrativa de las Unidades Técnicas de adopciones, así como de todos los encargados de emitir los informes que den paso a una idónea adopción; del mismo modo aparece la Corte Interamericana de Derechos Humanos el cual toma el corpus iuris de la Convención sobre los Derechos del Niño para la interpretación del principio, donde busca respetar la dignidad del NNA y reconocer sus derechos como sujeto de ellos a pesar de su incapacidad relativa, creando normativas especiales para ellos y medidas de protección a fin de dar el correcto cumplimiento de estos.

También, es importante conocer como debe ser interpretado, es por ello que partimos de los métodos de interpretación de las normas, para el caso la de los jueces, donde varios usan el método interpretativo exegético y otros el de abstracción jurídica, que buscan una idea clara en la cual basarse, pero lo que debe buscar es “una lógica de lo razonable donde el juez haga exigencia de la Justicia” (Ochoa Toasa, 2016), mirando más allá del formalismo normativo;

también debe estar acorde al principio constitucional procesal de motivación, que funciona con debido proceso, fundamentación y adjudicación relevante. Pero debemos recalcar en que la interpretación del Interés Superior del Niño no solo la hacen los jueces del país, sino que también lo hacen los funcionarios que tratan temas en materia de niñez y adolescencia, y la propia sociedad y como entiende e interpreta a este principio.

Pero, el ISN debe ser interpretado de manera doble, la una mirando el sentido de la norma, y la otra mirando la particularidad del caso, ya que al ser un principio indeterminado, en el amplio abanico debe darse una correcta solución; es por ello que se debe apoyar las consideraciones que se tienen a nivel nacional como la Corte Constitucional y a nivel internacional como la Corte Interamericana de Derechos quienes han brindado criterios que debe evaluar el juzgador a la hora de tomar una decisión, debe actuar en dos pasos, en uno evaluando e interpretando y el otro brindando garantías procesales para velar el ISN.

La evaluación y determinación del ISN tomará circunstancias como el sexo, la edad, madurez, experiencia, cultura, discapacidad, entorno familiar, seguridad, calidad de vida, etc. Pero para su evaluación tomará en cuenta la opinión del niño, su identidad, preservar su entorno familiar, integridad, vulnerabilidad, salud y Educación; ya que con estos puede armar un perfil para el caso concreto, donde es importante conocer que no se pueden ponderar estos elementos entre sí, sino que cada elemento funciona para la controversia concreta en la que se halle el NNA, del mismo modo se debe brindar garantías procesales para el cumplimiento del ISN siendo el tiempo, profesionales cualificados, buena representación y argumentación, impacto del niño y mecanismos de revisión, que servirán de guía en las decisiones y que se dé una aplicación correcta del principio.

La problemática de ISN es que en los funcionarios judiciales y administrativos que deben aplicar este principio no generan una verdadera interpretación de esta, sino una mención de ellas en su motivación, pero sin una razón justa, por lo que implicaría un mal uso de este principio, a pesar que desde el año 2000 su apoyo popular creció, su forma de sustentarla es poco usada, del mismo modo su sentido amplio de la regla permite que las subjetividades tanto de los jueces como de los funcionarios, del padre o del propio niño dentro del proceso dificulte la fluidez del mismo, dando una discrecionalidad a la hora de tomar decisiones.

El Interés Superior del Niño es un principio de relevancia mundial, que permite proteger y atender los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cualquier ámbito de vulneración o violencia de estos, por lo que su fundamento es más que justo, con la importancia en el desarrollo integral del niño, que mediante pautas debe brindar una interpretación correcta en el caso específico, de este modo el niño como sujeto de derechos tenga un trato flexible y el que mejor favorezca para su crianza y desarrollo, donde se intente preservar en su entorno familiar, y que busque el menor impacto posible en él con las decisiones judiciales, teniendo en cuenta las condiciones que lo rodean, ya que el INS es el que debe generar normas de atención y capacitación con políticas públicas que es obligación del Estado brindarlas para velar por el goce efectivo de los derechos al NNA; pero debe estar bien encaminada por el Estado, la Sociedad, los organismos encargados y la familia.

Capítulo 2: Procedimiento de Adopción en el Ecuador

2. Procedimiento que se lleva a cabo para la adopción

2.1. Interpretación normativa de la adopción

La adopción en nuestro país es hetero-parental por lo previsto en la constitución de nuestro país, debido a que en el artículo 68 inciso segundo contempla que “la adopción solo corresponderá a parejas de distinto sexo” (Asamblea Constituyente, 2008), aunque tras la sentencia No. 11-18-CN/19 que trata del matrimonio igualitario se encuentra ya aprobado en nuestro país, da la posibilidad a que en unos años fragüe una adopción homoparental, si el orden social de nuestro país evoluciona y lo permite.

En nuestro Código Civil como norma supletoria en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, en su artículo 314 en su inciso primero lo define de la siguiente manera “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (Congreso Nacional, Código Civil, 2005), que resume la situación que tienen los nuevos padres que no son biológicos del niño, niña o adolescente que va a ser adoptado, la cual tiene vinculación directa con lo que menciona la constitución en el artículo 69 numeral 6 “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción”

(Asamblea Constituyente, 2008), es decir que los padres serán vistos como sus nuevos padres, con todas las responsabilidades y deberes que tendrían los padres biológicos del niño, niña o adolescente que se adopte.

Mientras el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como norma especializada en el tratamiento de los NNA de nuestro país, señala en el artículo 151 la finalidad de la adopción, que en sus términos “tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (Asamblea Nacional, CONA, 2003), que nos permite entender que busca estabilidad y protección del niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad, pues su finalidad es que el niño goce de los derechos de familia, como lo son a vivir en comunidad, del mismo modo ser criados y cuidados por dichos padres adoptantes, siendo una familia que pueda vincularse de la mejor manera con el entorno del niño, niña o adolescente para este pueda sentirse seguro en dicho ambiente y lo acepte.

En el portal del Ministerio de Inclusión Económica y Social dentro del programa de “abrazo de Adopción” que es parte sustancial de cómo se llevan a cabo las adopciones en nuestro país, define al proceso de adopción como aquel que “busca garantizar una familia idónea, permanente y definitiva para la niña, niño o adolescente que se encuentra en aptitud legal y social para ser adoptado” (MIES, 2020), en donde se puede visualizar que se repiten los 3 elementos que ya contempla el CONA, que vienen siendo la idoneidad, permanencia y que sea definitiva, estos son componentes importantes para adoptar, ya que no todas las personas son capaces de adoptar en el país, siendo una limitación necesaria para buscar el mejor perfil de candidato que pueda dotar del mejor hogar para el caso y condiciones de cada niño con declaratoria de adoptabilidad, ya que el candidato a adoptante además debe tener un nivel de madurez y soporte económico necesario para solventar todas las responsabilidades del NNA como lo haría un padre o madre.

Siendo estas las principales bases normativas que permiten entender en que consiste la adopción, y las implicaciones que esta conlleva tanto para los futuros padres, y NNA a ser adoptados, para tal efecto el Código Civil toma a los adolescentes hasta los 21 años en casos especiales, siendo el límite de edad que maneja el país para la aplicación de esta institución jurídica; pero un acercamiento de lo que se debe entender como adopción podría ser el que brinda la versión comentada de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que lo define como

“el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de forma tal que establece entre ellas relaciones análogas o muy similares a las que resultan jurídicamente de la paternidad” (UNICEF, 2011).

2.2. Procedimiento previo a iniciar una adopción

Es importante tener claro todas las etapas y procesos que se deben seguir en nuestro país para llevar a cabo una adopción plena y definitiva de un niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad aceptada por las instituciones de Acogimiento Familiar, es por ello que es importante conocer todos los requisitos e implicaciones que tienen el iniciar este proceso, debido a que es un proceso formal, que aunque normativamente contempla las fases administrativa y judicial, es necesario conocer todo lo que supone antes de iniciar la solicitud y posterior aceptación en la futura adopción.

2.3. Requisitos del adoptado

El requisito indispensable antes de iniciar cualquier adopción viene a ser que el NNA tenga una declaratoria de adoptabilidad, por cualquiera de las razones que contempla el CONA, debido a que desde este punto ya existen conflictos prácticos, pues muchos NNA permanecen meses o incluso años en instituciones de acogimiento familiar o casas hogar mientras se resuelve su situación, pero una vez declarada la adoptabilidad de este niño, niña o adolescente este aparecerá como viable a ser adoptado en el programa de adopción del país.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 158 muestra las condiciones que se deben cumplir para que el niño, niña o adolescente pueda ser declarado en situación de adoptabilidad, y en consecuencia que puedan participar al programa de adopción, en el cual lo detalla el CONA (Asamblea Nacional, CONA, 2003) de la siguiente forma:

Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado. - El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos: (p.45)

Como se puede analizar, el código delimita cuales son los casos en los que un niño, niña o adolescente puede ser declarado en situación de adoptabilidad, de tal manera que enlista unos numerales de manera taxativa en los que se explica cuando dichos niños, niñas y adolescentes pueden ser adoptado; además de que la autoridad competente, debe estar segura de que reúna dichos requisitos, es por ello que debe existir esta investigación previa que asegure el cumplimiento de una de estas condiciones.

1. Orfandad respecto de ambos progenitores (p.45).

Este numeral trata el caso que se da cuando han muerto tanto el padre como la madre biológica del NNA, o no existe paradero exacto de ambos progenitores de estos niños, niñas o adolescentes; esto da la posibilidad a que la familia existente del NNA pueda adoptarlo, siempre y cuando cumpla con unas condiciones suficientes para el cuidado y crianza de dicho niño, niña o adolescente; y si no existe pariente vivo se dará la posibilidad a que una pareja de terceros puedan adoptar al niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad.

2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad (p.45).

Este numeral explica la situación en la que no se puede identificar quienes son los progenitores del niño, niña o adolescente a ciencia cierta, sin tener el conocimiento ni sospecha de quienes pueden ser los padres biológicos de aquel NNA, que incluso no se pueda ni presumir de sus parientes hasta de tercer grado de consanguinidad; este es uno de los casos que más sucedían en las casas hogar, en donde se dejaban a los bebés en los alrededores de las casas hogar usualmente de las Iglesias, donde eran ingresados y bautizados con un nombre cristiano dentro de dichas casas hogar.

3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores (p.45).

El numeral da a conocer el caso en el que aunque el niño, niña o adolescente conozca a sus padres biológicos, que estos se encuentren inmersos en una de las causales que se explican en uno de los 7 numerales del artículo 113 del CONA que aborda la privación de la patria potestad, donde si esta patria potestad es privada a ambos padres, dan la posibilidad al juez que decida

ordenar la declaratoria de adoptabilidad, sin perjuicio de que el niño, niña o adolescente tenga un tutor a su cargo, ya que esto se hace e razón de su crianza, protección y desarrollo pleno del NNA.

4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

Este es el último numeral, que explica el caso en donde ambos padres dan su consentimiento voluntario, es decir, estando de acuerdo en las consecuencias y efectos de su decisión, es decir que lo hacen sin perder la patria potestad de manera judicial, en donde las razones personales por las que toman tal decisión pueden ser varias como la precariedad económica, la nula o falta de planificación familiar, o el solo deseo de no ser parte de la crianza y protección del NNA.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección (p.45).

Lo que explica el inciso es que la adopción sea de ultima ratio ya que siempre buscará que el niño, niña o adolescente pueda mantener los lazos con la familia biológica, y que solo en los casos en donde tras una investigación previa se demuestra que no tiene parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o existiendo estos parientes con ellos no se asegura de forma plena la protección, desarrollo y crianza óptima para se asegure su derecho a una familia, entonces ahí se dará la posibilidad a que las parejas que sean admitidos en el Programa de Adopciones pueda adoptar a este niño, niña o adolescente.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada (p.45).

Este inciso final señala los efectos de la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña adolescente, esto por un tema práctico como lo son la gestión de informes que permitan reunir la futura idoneidad y compatibilidad con los candidatos a adoptantes de dicho NNA que deben pertenecer

a la misma jurisdicción, esto en razón de que pueda compartir en un futuro con su familia biológica en los casos en donde dicho niño, niña o adolescente quiera mantener estos vínculos con su familia biológica, es decir que la información del niño, niña o adolescente no puede ser enviada ni utilizada por otra jurisdicción sino a la que pertenezca este.

2.4. Requisitos del adoptante

Los requisitos dirigidos a los candidatos a adoptantes que deseen adoptar están previstos en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, CONA, 2003), donde explica la serie de requisitos que deben reunir los futuros aspirantes, siendo una lista taxativa y delimitada de las condiciones a reunir para que la Unidad Técnica de Adopciones pueda procesar su solicitud:

Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción (p.45).

Como esta investigación acerca de la adopción va más enfocada al nivel nacional, se tomara en cuenta este particular, es por ello que se debe demostrar un domicilio estable y permanente en el que se pueda conocer el paradero de dicha persona, tanto en el proceso y tramitación de la adopción, así como la investigación y seguimiento de 2 años después de ser aceptada la adopción, en igual forma los estados que tengan convenio con el Ecuador podrán aplicar a la Adopción Internacional, siempre que la información brindada permita conocer el lugar en el que reside. Los documentos habilitantes que sirvan de prueba pueden ser una copia notariada del certificado de votación, el pago de los servicios básicos y una declaración juramentada acerca de su domicilio.

2. Ser legalmente capaces (p.45).

Dicho numeral hace referencia a la capacidad de obrar y de ejercicio que deben tener todas las personas, y en tal sentido que no se encuentre inmerso en ninguna de las inhabilidades que la ley describe, como ser niños, niñas y adolescentes, dementes, interdictos, etc. En tal sentido no

pueden ser capaces de administrarse a sí mismos, y por tanto no pueden administrar ni cuidar a otra persona. Sirve de prueba a presentar la copia de la cédula de identidad plenamente notariada.

3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos (p.45).

El numeral busca mostrar que los aspirantes a adoptantes tengan la posibilidad de elegir y ser elegidos, sin prohibiciones que hagan impracticable este derecho, como lo pueden ser el adeudamiento de pensiones alimenticias, y que por tal motivo no se presenten a votaciones o en decisiones de referéndums u otras decisiones políticas; en tal sentido la norma busca una persona en plena práctica de todos sus derechos cívicos. Como prueba se puede presentar una copia del certificado de votación y una certificación emitida por el CNE que den cuenta que es un ciudadano que ha participado en las decisiones del país.

4. Ser mayores de veinticinco años (p.46).

El numeral apunta a tener una madurez de edad que permita un desarrollo suficiente para formar una familia, que pueda reunir todas las facilidades y cubrir las necesidades del niño, niña o adolescente que se solicitará adoptar, es por tal motivo que existe esta delimitación de edad, que a su vez tiene sus excepciones como lo veremos en el siguiente numeral, así como una explicación en la delimitación de esta edad de los futuros aspirantes. Aquí la prueba habilitante se repite con la del numeral segundo, debido a que sirve la copia notariada de la cédula de identidad.

5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven (p.46).

La diferencia de edad obedece a una situación en la que los niños, niñas y adolescentes gocen de una familia acorde a su desarrollo evolutivo en razón de su edad y que además posterior a la adopción hagan que el NNA obedezcan y respeten a sus futuros padres, en tal sentido, permite

que haya esta delimitación de una edad no menor de 14 años ni mayor a 45 años de diferencia con el adoptado; las excepciones a la regla obedecen a que por el tema de lazos familiares o sociales preexistentes, siendo el caso del hijo del cónyuge o conviviente declarado legalmente, así como también entre parientes que faciliten mantener los lazos que ya han sido formados con dicha persona; por otro lado, los límites de edad siempre se le contarán al conyugue o conviviente declarado más joven, esto en razón de que deben respetar la delimitación de edad por parte de los dos aspirantes a adoptar, para respetar el Interés Superior del Niño, así como el desarrollo integral y cuidado del NNA. Hay que mencionar que de igual forma que en otros numerales anteriores sirve de prueba la copia notarizada de la cédula de identidad.

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (p.46).

Como se ha señalado con anterioridad, la Constitución del Ecuador permite solamente la adopción por parte de parejas de diferente sexo, es decir heterosexual, pero con la sentencia 11-18-CN/19 que aprobó el matrimonio igualitario en el país, es decir que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, es por ello que con el pasar de los años puede cambiar que la pareja de adoptantes puedan ser del mismo sexo como de distinto sexo; sin embargo en nuestro país aún no es la forma en la que se permite las adopciones, es por tal motivo que se respeta las adopciones con el núcleo familiar tradicionalmente aceptado, que deben demostrar estabilidad es por esta razón que deben haber cumplido 3 años o más de casados o en Unión de Hecho legalmente declarada, en busca de esta adopción plena, que sea definitiva y que proteja los derechos e intereses del niño, niña o adolescente. Como prueba se debe presentar el certificado de matrimonio o de unión de hecho debidamente legalizado.

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales (p.46).

Tiene un orden de bienestar personal, y del goce pleno de sus facultades físicas y mentales, que permitan ejecutar las obligaciones, deberes y responsabilidades de padres para con sus futuros hijos, ya que la institución de la adopción debe buscar ser duradera, sin perjuicio de que luego de la sentencia ejecutoriada de adopción y registro del niño, niña, o adolescente en el Registro Civil, cambie la salud física o mental del niño, niña o adolescente, sin causa o mérito propio. Los

documentos que permitan probar gozar de buena salud física y psicológica serán los certificados médicos emitidos por el IESS o por un médico del MSP.

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas (p.46).

Los aspirantes a adoptantes deben demostrar capacidad económica para cubrir las necesidades básicas, suficientes y necesarias para el desarrollo del niño, niña o adolescente, como lo son la educación, alimentación, salud, vestimenta, esparcimiento, seguridad, transporte y demás que permitan una crianza plena, en donde el niño, niña o adolescente goce de todas las necesidades indispensables para todo NNA, siempre en busca de que las condiciones socioeconómicas del niño, niña o adolescente sean buenas y suficientes para él. En el caso de este numeral se deben presentar varios documentos que prueben que la capacidad económica de los aspirantes es la adecuada para llevar a cabo una adopción, como lo son los certificados del registro de la propiedad en caso de contar con propiedades, los certificados de emitidos por la EMOV o la ANT en caso de poseer vehículos, así como también certificados bancarios en donde se visualicen los saldos promedios de las tarjetas de crédito o de débito, así como las cuentas de ahorro o cuentas corrientes aperturadas por los aspirantes a adoptantes en caso de tenerlas y finalmente se puede presentar certificado de trabajo emitido por la empresa o entidad en donde trabaja, así como también el certificado del IEES donde constan las aportaciones realizadas.

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión (p.46).

Busca que los candidatos sean personas de confianza con el Estado, que demuestren tener respeto por la ley, que busquen obedecer las obligaciones y responsabilidades, así como que el niño, niña o adolescente goce de protección y seguridad, evitando incidentes de reincidencia, que se le suspenda la patria potestad o que se prive la patria potestad, evitando así que el niño en el futuro entre en otra declaratoria de adoptabilidad, pues como se mencionó antes, la adopción busca ser plena y definitiva. Como prueba se puede aportar el Record policial emitido por el Ministerio del Interior, donde se verifique que no tuvo o tiene procesos con privación de libertad mayores a 5 años.

2.5. Edad del adoptado

Resulta lógico pensar que la edad del adoptado debe ser hasta el término de la adolescencia, que para nuestro país es hasta cumplirse los dieciocho años de edad, pero sin embargo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como en el Código Civil menciona que la adopción puede darse hasta los veintiún años de edad, pero en la norma especializada detalla cuando puede aportarse hasta dicha edad. Siendo el artículo 157 del CONA (Asamblea Nacional, CONA, 2003) que detalla lo siguiente:

Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años. Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos (p.44).

a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad (p.44).

Lo que busca es mantener los vínculos familiares con sus parientes biológicos para que lo apoyen, cuiden hasta su adultez, pudiendo este gozar de educación, vestimenta, alimentación, cuidado, protección y demás para dicho NNA y que se mantenga asegurado a sus derechos e intereses, es por ello que es amplio el rango al que alcanza el parentesco siendo este hasta el quinto grado de consanguinidad por su protección y respetar sus lazos y vínculos parentales.

b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años (p.44).

Lo que busca es permitir que los candidatos a padres adoptantes que, aunque que el candidato a adoptado haya cumplido los dieciocho años. Estos puedan adoptarlo si este sea su deseo y voluntad la de realizar esta adopción, obviamente cuando se ha cumplido el periodo no inferior a dos años que se corroborará con los testimonios e indagaciones de los funcionarios de las Unidades Técnicas de Adopciones.

c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años (p.44).

Busca proteger los lazos que se han formado con los años entre candidatos a adoptantes que se han hecho cargo de un niño, niña o adolescente desde temprana edad de quien no se sabe o tiene conocimiento de quienes son sus progenitores, es por ello que debe ser un periodo no inferior a cuatro años para que se pueda demostrar con solidez la conformación del sentido de familia, que permita reconocer a dicho NNA como un hijo/a por medio de la adopción.

d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge (p.44).

Permite que con los lazos creados entre el Hijastro o Hijastra y el Padrastro o Madrastra pueda crearse la relación parento filial de manera legal por medio de la adopción, por más de que se haya cumplido la mayoría de edad, que ya sea por deseo propio, la muerte de los padres biológicos, o la privación de la patria potestad del NNA, es decir, permite al cónyuge o a la cónyuge que no es pariente biológico del NNA hacer como suyo al hijo/a de su pareja.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años (p.44).

La institución de la adopción tiene como límite máximo de edad para realizarse los veintiún años de edad, debido a que luego de esta edad, la ley entiende que finalizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por tal razón, esa persona pasa de ser un NNA a entrar a su etapa de adultez, en donde puede ejercer sus derechos por si solo y hacerse cargo de sí mismo, con excepciones de las discapacidades, pero lo que busca esta disposición es que no se desnaturalice la institución de la adopción, puesto que con este límite de edad separa la adolescencia de la adultez.

2.6. Separación de hermanos

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 156 habla de la limitación en la separación de los hermanos, que lo que busca es que se mantengan los lazos familiares, debido a que ellos comparten lazos afectivos, y se busca que en la medida de lo posible la adopción en las que existan hermanos entre sí, dicha familia adopte a esos niños, niñas o adolescentes, en tal sentido el Código lo señala en su inciso primero que “solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias

para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); donde se puede destacar que a pesar de que se separen a los hermanos en los casos de difícil adopción o en los que no exista otra opción y amerite su separación siempre que los NNA consientan en esto según su grado de desarrollo, se buscara mantener esta relación de hermanos, con visitas y compartir tiempo de calidad entre ellos, para que disfruten de sus lazos de hermandad.

Es importante tener en cuenta que se tiene que escuchar la opinión del NNA según su desarrollo evolutivo, pero si este demuestra que es su deseo y voluntad es que para ser adoptado sea de igual forma adoptado conjuntamente con su hermano/a o hermanos para que no se trunque dicha hermandad, pues el artículo anteriormente señalado en su segundo inciso lo determina en el siguiente sentido:

“la opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente considerados por el Juez como antecedentes que hacen no recomendable la adopción. En el mismo caso, el Juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Es por tal motivo que viene a ser indispensable la opinión del NNA, ya que el Juez no puede ir en contra de la voluntad de dicho niño, niña o adolescente, y si su deseo es permanecer con sus hermanos y continuar así con su desarrollo, crianza y cuidado con ellos, pues su opinión debe ser respetada, pues en la medida de lo posible el Estado debe buscar que los hermanos sean adoptados en conjunto, caso contrario que el NNA no quiera ser adoptado en separado.

2.7. Autoridades competentes en adopciones

Las autoridades encargadas del proceso de adopción en fase administrativa en nuestro país son dos, que se encuentran señaladas en el artículo 167 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que señala a las siguientes “Organismos a cargo de la fase administrativa. - Los organismos a cargo de la fase administrativa son: 1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y, 2. Los Comités de Asignación Familiar” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

2.8. Fase administrativa de la adopción

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia divide en dos fases el procedimiento de adopción, en donde previamente a la decisión del juez, se lleva a cabo una fase administrativa, que está encargada a las dos instituciones anteriormente señaladas, y que serán las responsables de hacer cumplir con los requisitos previamente presentados, para realizar la asignación familiar y posteriormente seguir con el procedimiento para que el aspirante pueda conseguir adoptar a este NNA en situación de adoptabilidad, es por ello que se deben cumplir varios pasos dentro de esta fase, así también antes de que se realice el emparentamiento, y luego de ello se llegue a la fase judicial con la que culmina este procedimiento de adopción.

2.8.1. Objetivos de la adopción.

En el artículo 165 del CONA nos señala cuales son los objetivos de la fase administrativa en la adopción, es de este modo que lo detalla en los siguientes términos.

“Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Entonces, básicamente esta fase administrativa se encarga del análisis de la información de los aspirantes a adoptantes, para que una vez cumplidos estos requisitos ellos sean declarados idóneos o no según sea el caso, y que de esta manera el Comité de Asignación Familiar correspondiente al lugar en donde se encuentre el NNA que haya sido seleccionado pueda iniciar

su proceso de adopción, es por ello que se genera un expediente según el perfil de cada uno de los aspirantes y de este modo lograr que se emparenten con posteridad aquellos candidatos adoptantes y el NNA en situación de adoptabilidad para que compartan más vínculos, o que permitan llevar una vida familiar más idónea, definitiva y pertinente para el niño, niña o adolescente.

2.8.2. Prohibiciones de la adopción

De igual forma la fase administrativa impone sus limitaciones para los aspirantes a adoptantes, es por ello que el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, CONA, 2003), en el subsiguiente artículo, es decir el 166 indica cuales son las prohibiciones tendientes a esta fase administrativa de adopción, siendo entonces las siguientes:

“1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,

2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civiles y penales a las que hubiere lugar.” (Asamblea Nacional, CONA, 2003)

Es importante entender que estas prohibiciones deben ser respetadas al momento de solicitar una adopción, puesto que en caso de ser incumplidas no solo perderán la oportunidad de adoptar, sino que pueden ser vetados del programa de adopciones a nivel nacional, es por ello que la ley limita e impone ciertas excepciones de tal modo que sea viable la adopción de los niños con declaratoria de adoptabilidad, pues en el numeral primero del artículo señala como una de sus excepciones los casos de difícil adopción que pueden darse por enfermedad, discapacidad, que

sean mayores de 4 años, entre otros siempre y que cuando se compruebe que hubo preasignación esto no signifique una ventaja para el NNA, que por el contrario se está dando cumplimiento del Interés Superior del Niño y no una vulneración ni de este NNA ni de otro niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de adoptabilidad, ya que la ley busca igualdad de condiciones, pero también equidad en las oportunidades para que sea viable la adopción.

En igual condición, otra de sus prohibiciones señala que no se permite el emparentamiento, mientras no se cumplan ninguna de las etapas previas que la Unidad Técnica de Adopciones debe permitir para avanzar con el proceso de adopción, en tal sentido que lo que se busca es que el NNA no empiece a generar vínculos con un posible candidato a adoptante cuando no se han realizado los informes o la misma declaratoria de adoptabilidad, entre muchas otras etapas y subetapas que deben ser cumplidas antes del emparentamiento, ya que en el proceso de adopción se deben seguir procesos justos y transparentes que busquen lo mejor para estos niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, puesto que su futuro en familia depende de ello.

Es por ello que el hecho de intervenir o interrumpir estas etapas de manera abrupta lo único que hacen es entorpecer y estropear el trabajo de selección y asignación que realiza el Comité de Asignación Familiar, así como de las otras instituciones anexas al proceso como lo son Orientación Familiar, Trabajo social, entre otras que buscan que con los informes se cumpla la idoneidad familiar para el NNA. Entonces las personas que incumplan con ello que sean funcionarios encargados de llevar a cabo este proceso será sancionado so pena de las demás responsabilidades civiles, penales y administrativos, siendo de entre sus posibles efectos el de la remoción en su puesto, así como procesos de daños y perjuicios, entre otros.

2.8.3. Facultades de las Unidades Técnicas de Adopciones

El articulado 168 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, nos detalla cuales son las funciones y facultades que corresponden a las Unidades Técnicas de Adopciones, esto nos sirve para conocer cuál es su función en el proceso, y de que se encargan en el proceso, así como la posterior validación y verificación en el cumplimiento de todos los pasos en el expediente de los candidatos a adoptantes, revisando si todo lo que se actuó fue hecho con competencia en razón de las prerrogativas y funciones que tenían a su cargo, con el fin de seguir el proceso de la

manera adecuada, es de tal manera que el CONA nos detalla las facultades donde se encargan de:

“Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias” (Asamblea Nacional, CONA, 2003), esto en razón de conocer el entorno familiar, económico y de salud que tengan los aspirantes a adoptantes, para revisar que cumplan con los requisitos antes referidos, por ejemplo, asegurarse que su capacidad económica sea suficiente y sustentable para el ingreso de un nuevo miembro a su familia en un futuro, así como revisar que no existan antecedentes penales, posibles amenazas o cualquier otro indicativo que pueda limitar el perfil de idoneidad del aspirante, pues lo que busca esta institución es que el NNA consiga la mejor situación posible para sí.

También la institución está facultada a “Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad” (Asamblea Nacional, CONA, 2003), debido a que se encarga de revisar a profundidad las actuaciones de los candidatos, esto es conocer sus motivaciones y comportamientos, ya que esto puede ser un indicativo positivo o negativo a futuro para dar cuenta de la posible adopción, o en su contrario ser negada a tiempo, es importante que los aspirantes demuestren razones justas para adoptar, así como un comportamiento serio y de madurez debido a que va a ser un cambio en el entorno familiar al que deben estar preparados y listos para asumir en caso de que se lleve a cabo la adopción.

Del mismo modo, las Unidades Técnicas de Adopciones están facultadas a “llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto es debido a que son los llamados a crear el entorno seguro y viable para empezar el emparentamiento entre los candidatos a adoptantes y adoptados, esto porque se requiere de una serie de parámetros que deben ser respetados en las visitas para el cumplimiento del emparentamiento, sin vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, como lo puede ser que los obliguen a ser adoptados, así como la creación de falsas expectativas, evitar maltratos o cualquier acción que produzca una desprotección en los derechos del NNA, es por ello que con cada visita se llevan a cabo informes que permitan con posteridad la presentación de la adopción en fase judicial.

Además, la institución puede “Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto tiene su razón de ser en que es la entidad reguladora del proceso de adopción, y por ello debe brindar en los cursos de formación de padres de familia preparación y capacitación efectiva a los candidatos a adoptantes sobre las etapas y subetapas a atravesar endicho proceso, así como los cambios en el entorno familiar una vez que se haya realizado la adopción pues se debe intentar es crear un programa útil y confiable para que los futuros padres adoptantes alcancen su meta de adopción.

Como la última facultad que permite realizar a las U.T.A en fase administrativa está la de “regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); siendo una de las facultades más importantes, puesto que de la información que se reúna y vincule dependerá de si el niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad llegue a una familia idónea o no, que le permita gozar de la familia plena que merece, es por ello que este sistema integrado cumple una gran función en este proceso, entonces esta facultad es de suma prioridad para que la adopción se cumpla en tales términos.

Es así que la Unidad Técnica de Adopciones debe llevar a cabo su labor teniendo en cuenta que todo lo que elaboren tanto ellos como las demás instituciones que participan en fase administrativa deben realizar un trabajo arduo para recoger los mejores datos, debido a que es responsabilidad de ellos asegurar el futuro de los candidatos a adoptantes y adoptados, en tal sentido en el último inciso del artículo 168 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos menciona que “estos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción” (Asamblea Nacional, CONA, 2003), es por tanto que lo que busca es cuidar la integridad de los NNA y también el de los aspirantes a adoptantes por la reacción social que esta información pueda generar y porque lo que se trata en materia de adopción es de carácter

personal, pues lo que busca es proteger derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando discriminación o bullying en el futuro, es por ello que tienen ese carácter de reservado.

2.8.4. Negativa de la solicitud de adopción.

En los casos en que la Unidad Técnica de Adopciones niegue la solicitud de adopción a los aspirantes a adoptantes, que tras la revisión correspondiente de la información los califiquen como no idóneos o que no cumplen con los requisitos, para tal efecto el CONA en su artículo 169 da la posibilidad a estas personas a que “el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); el cual es actualmente llevado a cabo por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), debido a que se ha concentrado en dicha institución estos procesos, es por tanto, que si los aspirantes a los que se les han negado el derecho a adoptar en su solicitud, podrán velar por su derecho al no conforme, y pedir una nueva revisión de esta decisión.

Aunque el Código no se pronuncia sobre los efectos de dicha interposición, se debería entender que si la decisión de la Unidad Técnica de Adopciones era errada se debe aprobar la solicitud y seguir el proceso, así como también debería tenerse en cuenta lo mencionado con anterioridad en el último inciso del artículo 168, el cual nos dice que al ser esta Unidad Técnica de Adopciones la responsable de llevar a cabo estos informes así como de lo que se emita con posteridad, podrán responder civil, penal y administrativamente por estas acciones u omisiones.

2.8.5. Organización de los Comités de Asignación Familiar

Los Comités de Asignación Familiar vienen a ser las otras instituciones que participan en la fase administrativa y son quienes realizan la asignación familiar por medio de una decisión en conjunto que se toma por varios miembros que deben cumplir con un perfil que se especialice en la materia, es por tal motivo que es de suma importancia conocer como está conformado, es en tal sentido que el artículo 170 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, CONA, 2003), muestra cómo está organizado dicho Comité, siendo en la siguiente forma:

“Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.

Cada Comité elegirá un Presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones.

Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos.

La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social en el acto de su creación.”

Lo que busca el Comité de Asignación Familiar es que los miembros que conforman esta institución tengan especialidad en la materia (esto es por los dos miembros elegidos por el MIES), pero también que conozcan acerca de la realidad social del lugar en donde se encuentra el niño, niña o adolescente (esto es por el representante que designa el Gobierno Municipal de dicha localidad), que serán quienes decidirán sobre el futuro del proceso de adopción, tomando así las decisiones de aceptación o negativa en la asignación familiar, es importante mencionar que la ley contempla que los funcionarios y los integrantes de las Unidades Técnicas de Adopciones participarán en las juntas que se realicen para emitir criterios sobre las solicitudes de adopción y así poder opinar y ayudar en la toma de decisiones, así como las recomendaciones ya que son los que han vivido de primera mano el proceso de los aspirantes a adopción.

En el mismo sentido el artículo 171 del CONA describe los requisitos que deben tener los miembros de este Comité de Asignación Familiar siendo “acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” (Asamblea Nacional, CONA,

2003); lo que busca es que aquellos que están en dicho Comité de Asignación Familiar manejen la materia y las situaciones anexas de cerca, esto para que las decisiones sean motivadas en base a su experiencia.

Es por esto que también tienen limitaciones e inhabilidades para ser designados en este cargo, como lo son estar vinculados con las agencias o entidades de adopción, incluso parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, debido a que lo que se busca es que no hayan conflictos de intereses que provoquen ventajas en el proceso de adopción para unos y no con otros, es por ello que la ley lo señala en tal sentido, y si aquellos funcionarios o sus parientes desean adoptar deberán realizarlo en otra jurisdicción en la que no tenga ningún tipo de influencia, para realizar un proceso de adopción justa y transparente. También en su segundo inciso menciona que los funcionarios se sujetan a las inhabilidades y a las incompatibilidades, esto es para los funcionarios públicos que maneja la LOSEP.

2.8.6. Asignación Familiar

Una vez que el Comité de Asignación Familiar se ha reunido en una sesión lo que resuelva en dicha reunión tiene efectos que en caso de dar una respuesta positiva para los aspirantes a adoptantes en conjunto con su solicitud, se dispone a realizar la asignación familiar, en tal sentido el CONA en su artículo 172 determina lo que es la asignación familiar, siendo la asignación familiar aquella “expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); es entonces que una vez analizada toda la información del expediente, vinculan los perfiles de los adoptantes con el niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad que mejor se vincule en razón de los informes, registros y revisión de datos, buscando que el NNA tenga una familia idónea.

Para lo cual la institución emite una resolución administrativa, que produce efectos en los interesados, que pueden ser en sentido favorable o desfavorable, pero siempre motivado, debido a que se deben detallar las razones por las que se vierte tal decisión, entonces en el escenario positivo en el que se acepta la asignación familiar, se debe demostrar las razones por las que el perfil del candidato es compatible con las condiciones y necesidades que necesita y merece el niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza.

Así mismo, en su segundo inciso nos menciona la forma en la que se informará a los interesados sobre tal aceptación, con lo que determina que “la asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto para que tanto los candidatos a adoptantes como la institución en donde se encuentra el niño, niña o adolescente se preparen para la etapa de emparentamiento, siendo una de las etapas más cruciales para que una adopción sea realizable, debido a que es en donde se empiezan a formar los primeros vínculos entre los aspirantes y los NNA que pueden ser adoptados, se notificaran por el medio más viable, lo importante es dar una pronta noticia.

En su último inciso la ley hace una puntualización muy importante debido a que la asignación familiar es un paso importante en donde las instituciones encargadas de llevar los procesos de adopción en el país han gastado recursos y tiempo para poder llegar a dicha etapa es por tal motivo que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se pronuncia en el siguiente sentido “Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Con aquello se deja en claro que si bien hay una posibilidad de no aceptar la asignación realizada, para tal situación deben justificarse el motivo por el que lo hacen, ya que en los principios de la propia adopción se advierte a los padres que todo trato discriminatorio o de exclusión está prohibido, es por ello que la adopción no permite pre asignaciones sino en casos extremos, porque las situaciones deben ser en iguales condiciones, y si el Comité de Asignación Familiar determina que esta situación acontece los eliminara del registro de familias adoptantes, y como consecuencia no podrán aplicar al programa de adopción.

2.8.7. Negativa de la Asignación familiar

Si el Comité de Asignación Familiar determina que los perfiles entre los aspirantes a adoptar y el niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad son compatibles y por tal razón debe

realizarse la asignación familiar, solo podrá ser negada en dos casos puntuales que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 173 los señala, siendo estos “cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto porque para que el proceso de adopción sea aceptado, es importante conocer la opinión del niño, niña o adolescente según su desarrollo evolutivo, siendo una forma de hacer respetar el Interés Superior del Niño, ya que de esta forma se conoce si el niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad está dispuesto a ser adoptado y en consecuencia quiere iniciar con el emparentamiento con el aspirante a adoptante, siendo de suma importancia recordar que al NNA no se le puede obligar ni mucho menos forzar a cambiar su situación y condiciones por medio de una adopción que no desea para su proyecto de vida.

Por otro lado, la segunda situación en la que el Comité de Asignación Familiar negara dicha asignación sucede cuando “los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto va encaminado a cuando los aspirantes a padres adoptivos han desistido por razones justas o porque los tiempos en la fase administrativa han superado con la espera a su respuesta, del mismo modo si los candidatos no han demostrado el interés necesario en el proceso, cuando no dan ninguna respuesta sobre la asignación, ya que recordemos que la adopción es un proceso en el que los aspirantes deben demostrar madurez debido a que se le proporcionara el estatus de padres para con el niño, niña o adolescente que desea ser adoptado.

2.8.8. El Emparentamiento

Tras la asignación familiar realizada por el Comité de Asignación Familiar, es necesario pasar a la siguiente etapa en la que el NNA conocerá y compartirá sus primeros momentos con su aspirante a adoptarlo, es por ello que la ley precisa condiciones que deben ser cumplidas, para lo cual en su artículo 174 señala que el proceso de emparentamiento “dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Este establecimiento al que refiere el articulado debe ser uno seguro para el desenvolvimiento de las relaciones y vínculos a compartir entre el niño, niña o adolescente y el aspirante, ya que estas visitas en donde se realizará el emparentamiento es supervisado y revisado por funcionarios vinculados a la Unidad Técnica de Adopciones que son quienes realizaran los informes que den cuenta de si la relación en la práctica es la mejor para el niño, niña o adolescente o en su contrario no lo es.

Su segundo inciso explica cuáles son las condiciones que se deben cumplir para que el emparentamiento sea optimo, para ello señala que “para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

La norma hace alusión no solo a los procesos de formación de los aspirantes, sino también a una preparación posterior en la que se deben explicar las limitaciones y los días y horas en las que pueden visitar al niño, niña o adolescente, así como las libertades que se pueden tomar al momento de la realización del emparentamiento, para evitar vulneraciones al proceso de adopción, así como la vulneración en los derechos del NNA, respetando siempre su integridad, y que su decisión sea la más favorable para él en razón del Interés Superior del Niño.

En su último inciso explica los efectos que produce el emparentamiento, para lo cual la ley es muy clara al determinar que “el emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse” (Asamblea Nacional, CONA, 2003), esto debido a que no se ha realizado la declaratoria de aceptación de la adopción, y por tanto no ha cambiado la situación y condición del niño, niña o adolescente para con sus aspirantes a adoptarlo, ya que aún no son sus padres ante la ley, pero cabe recalcar que este es el punto más importante, debido a que el niño en la fase judicial también será escuchado en base a su desarrollo evolutivo para dar su opinión acerca del cambio de sus condiciones, es por tanto que aunque no se generen derechos ni obligaciones, es responsabilidad de los aspirantes generar bases sólidas de paternidad y maternidad en él para que el NNA perciba la confianza de ser adoptado por ellos.

2.9. Fase judicial

Una vez terminada la etapa de emparentamiento que debe durar el tiempo necesario para formar vínculos entre el NNA y el aspirante a adoptante, que dicha cantidad puede variar dependiendo de cada caso en particular, este emparentamiento es donde el niño, niña o adolescente y los aspirantes empiezan a generar vínculos que pueden dar cuenta de que la adopción es viable o no, para ello el Comité de Asignación Familiar y la Unidad Técnica de Adopciones, por medio de los informes harán posible mediante una resolución que la relación entre ellos es compatible, dando paso a la fase judicial, que es donde el proceso de adopción adquiere más importancia, ya que es un juez el que determinara si declara o no la adopción aceptada.

Es por ello que en el artículo 174 del Código de la Niñez y adolescencia menciona como se tramitará esta fase, señalando que “el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código”; es por tanto para la tramitación fase judicial debemos ajustarnos a lo que adopta el mismo código.

2.9.1. Contenido de la demanda

Dentro de la sección tercera del Libro tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, relativas a normas especiales para el procedimiento de adopción en su artículo 334 habla de los requisitos que deben tener el contenido de la demanda para la adopción y su posterior calificación a la demanda, señalando que “la demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto es importante ya que la competencia es excluyente, debiendo ser presentada en el lugar en donde el niño, niña o adolescente que se pretende adoptar reside, la ley lo determina para evitar archivos de causa por incompetencia del juez para tratar dicha demanda.

En el siguiente párrafo del articulado menciona que “a la demanda, que deberá cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico General de Procesos”; esto es cumplir con los requisitos del artículo 142 del COGEP tendientes a los requisitos que debe tener una demanda, la competencia del juez, como lo son los datos de los accionantes, la entidad a la que se pretende citar, los hechos detallados y pormenorizados, la base legal en la que se fundan para realizar la petición, las pruebas que se pretenden presentar ante el juez para para el convencimiento de

este, la pretensión precisa y clara que haga conocer al juez lo que se desea resolver, así como autorizaciones y notificaciones que correspondan, entre otros requisitos que deben ser cumplidos para que la demanda sea tomada de clara y completa.

En igual sentido, menciona que además de cumplir con los requisitos de forma previstos por el Código Orgánico General de Procesos, además “se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, si fuere pertinente”; esto en razón de dar a conocer al Juez que se ha respetado todas las etapas y subetapas en la fase administrativa que haga que todo lo actuado y adoptado con anterioridad dan la validez suficiente para aceptar el proceso, siendo muy importante la prueba de la declaratoria de adoptabilidad, que da cuenta al juez de que el niño, niña o adolescente está habilitado por la ley a ser adoptado, en los casos donde se presenta el Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, serán para las adopciones internacionales que tienen su propio procedimiento.

Luego de cumplir con todos estos requisitos se pone en sorteo dicha demanda, para esto en el segundo inciso de este articulado determina que “dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos”. Por ello es importante adjuntar todo lo actuado en el expediente para que den la convicción al juez de aceptar la demanda y dar una respuesta favorable, es importante mencionar que la fase judicial aunque el acceso a la justicia es gratuito, es necesario el apoyo técnico legal de un abogado para el cumplimiento total de los requisitos, siendo uno de los posibles gastos que se deben realizar en el procedimiento de adopción, aunque es decisión de los aspirantes utilizar defensa particular o pública para la atención de esta causa.

Luego de ello, si el juez tras su análisis en cuanto a los documentos presentados del expediente, esto es comprobar el cumplimiento de “los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente; los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes” (Asamblea Nacional, CONA,

2003); recalcando una vez más la importancia del manejo de la información al presentar la demanda.

Pues el juez debe tener el convencimiento de que la fase administrativa ha sido respetada y ha sido completada sin vicios ni incumplimientos, puesto que solo de este modo estaría cumpliendo con lo que exige la ley, de ser así, el Juez dispone el reconocimiento de firma de la demanda presentada para continuar con la sustanciación de la causa y posteriormente determinar el día y hora en la que se llevara a cabo la audiencia de adopción.

Pero, en el caso adverso en el que el Juez no alcance la convicción necesaria para llamar al reconocimiento de firma, podrá pedir que se complete o aclare tal información, es por ello que en el siguiente inciso del articulado señala que “en caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); ya que el COGEP dispone en proceso sumario esta facultad, en donde de considerar el Juez que se ha violado el trámite de algún modo, siendo que lo aportado no es suficiente o este es vago, pueda completarlo o aclararlo en termino de tres días.

En caso de no pronunciarse en este término el Código General de Procesos dispone que “si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias” (Asamblea Nacional, COGEP, 2015); es por ello importante que, si el Juez declara esta providencia, lo indispensable es actuar con celeridad en coordinación de la Unidad Técnica de Adopciones, puesto que lo puede perjudicar en la presentación del proceso. En su último inciso dispone que “es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto para que puedan aportar la información necesaria para seguir con la continuidad del trámite, evitando así el archivo, debido a que ellos son quienes manejaron toda la fase administrativa y debían dar cumplimiento de todos los requisitos necesarios.

2.9.2. Audiencia de Adopción

Luego de haberse dado cumplimiento a lo que el Juez solicitó, es decir dar el reconocimiento de firma y rubrica de los demandantes, el artículo 285 del Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia señala que una vez cumplido lo dispuesto se convocará a “una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); el artículo señala que deberán presentarse a los juzgados para que se lleve a cabo la audiencia donde se determinará si se acepta o no la demanda de adopción, es por tal motivo que explica cuáles son las personas habilitadas a asistir a la audiencia, siendo los aspirantes a adoptantes y el NNA, ya que en concordancia con el Interés Superior del Niño este debe ser escuchado en esta audiencia, que guarda un papel fundamental en desarrollo de la audiencia y en la toma de decisión del juez frente al caso de adopción.

El día de la audiencia con la verificación de la comparecencia de los demandantes y del NNA, es indispensable respetar el desarrollo de la audiencia única en procedimiento sumario, respetando la primera fase de la audiencia que viene a ser el saneamiento del proceso, en donde se debe declarar la validez del procedimiento puesto que no hay vicios que afecten, así como la fijación de los puntos del debate que para el caso de la adopción viene a ser si se acepta o se niega la demanda de adopción en base a los antecedentes presentados en razón del expediente actuado.

Una vez superado esto la ley determina en su segundo inciso que “la audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar. A continuación, el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto es indispensable, puesto que debe haber la voluntad de las partes a querer adoptar, mostrando al juez que ellos lo hace por cuenta propia, capacidad y por su propio juicio y no por persona interpuesta, y luego de aquello el juez advertirá con preguntas todos los efectos que producirá para la vida de los candidatos la aceptación de la demanda de adopción, para que el Juez tenga el convencimiento suficiente de que los futuros padres entienden la importancia de su decisión y lo que involucra, es en este punto donde los candidatos deben mostrar la madurez y formación necesaria para asumir al nuevo miembro a su familia.

Una vez que el Juez realiza dicho interrogatorio la norma continua al señalar que “luego de ello oír en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión. Si se trata de un adolescente, se requerirá su

consentimiento” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto se hace para respetar la voluntad del niño, niña o adolescente, tal como lo prevé la Convención del Niño y también para respetar el principio del Interés Superior del Niño, debido a que es indispensable conocer lo que siente y quiere el niño, niña o adolescente en su proyecto de vida, la norma menciona que si es un adolescente debe tener su consentimiento de forma obligatoria para que se continúe con la audiencia, dicho consentimiento debe ser expresado en forma manifiesta ante el Juez, que es su deseo ser adoptado, para lo cual debemos referirnos al artículo 164 del CONA que señala que “debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Esto acontece porque el adolescente tiene un desarrollo y edad suficientes para intervenir y decir a viva voz lo que desea para su futuro, además de ello esta norma prevé que el Juzgador dentro de la audiencia pueda escuchar a “familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); puesto que es importante conocer dichas opiniones para que el Juez no tenga duda de que aceptar la adopción es la forma correcta en la que se respetan los derechos del niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad y de respetar su decisión.

Finalizada la audiencia el Juez dictará su sentencia, teniendo en cuenta que el último inciso menciona que el Juez “pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código contra la cual procederá el recurso de apelación para ante la Corte Superior del distrito”; es necesario mencionar que dicho artículo esta derogado y que las cortes en las que se apelaran dicha decisión adoptada en la sentencia es en las Cortes Provinciales, ya que esta estructura cambio tras la constituyente del 2008.

También la norma contempla en el artículo subsiguiente cuando es necesario la verificación de la identidad de las personas que comparecen en la audiencia como interesados a oponerse a ella, pudiendo ser los padres biológicos del NNA en situación de adoptabilidad, en donde el Juez en caso de duda de aquel acontecimiento, puede hacer uso de las herramientas necesarias para su verificación pudiendo “ordenar la práctica del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar y de quienes se presentan como progenitores”; esto en razón de comprobar la paternidad

y maternidad de quienes se presentan a defender sus intereses, la misma norma continua y dispone que “se niegan Injustificadamente a la práctica del examen, se tendrá por negado el consentimiento”, es por ello importante la realización de dicho examen para la verificación de la información.

Del mismo modo el CONA nos señala cómo debe sustanciarse la apelación de la decisión adoptada por el Juez, siendo “sustanciado por la Sala de la Corte Superior del Distrito, en una sola audiencia. La sentencia se pronunciará en la forma señalada en el Código Orgánico General de Procesos” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); hay que recordar que como se mencionó con anterioridad serán las Cortes Provinciales las que lo sustancien en razón de la constituyente, además menciona que se deben respetar las reglas del COGEP para la apelación, por tanto se fundamentara en 5 días en materia de Niñez y adolescencia, y solo se tratara sobre lo que ya se ha actuado o con la existencia de hechos nuevos, que en razón de dicha fundamentación se dictara la resolución.

2.9.3. Inscripción de la adopción en el Registro Civil

Una vez que el Juez ha sentenciado en forma favorable la adopción por parte de sus adoptantes, el Juez determinará un plazo en el que emitirá por escrito tal decisión con la que los ahora padres del niño, niña o adolescente adoptado será reconocido como tal, marginando los datos anteriores, pero en tal sentido el artículo 176 señala que “la sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esta protección de datos se la hará para respetar la integridad del NNA, evitando así discriminación o exclusión, ya que esta situación se refiere a su vida personal, que no debe confundirse con el derecho que tiene a conocer su familia biológica.

2.9.4. Nulidad de la Adopción

Como en Derecho todo lo que se crea con él puede ser deshecho por este, da la posibilidad de que en caso de que una vez declarada la adopción por parte de un Juez, esta al ser revisada nuevamente se percate de acciones u omisiones que puedan anular la decisión tomada, es por

tal motivo que el CONA en su artículo 176 contempla dicha posibilidad en 5 casos en los que se puede anular la adopción por parte del Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que llevo cabo el proceso de adopción, siendo la primera causal la “falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); esto es mentir, faltando a la verdad con la información recogida ya sea por las Unidades Técnicas de Adopción o por los Comités de Asignación Familiar, que hayan hecho que sea posible la adopción, siendo un vicio en el proceso.

Entendiendo la falsedad como la “falta de verdad o autenticidad. En sentido forense, cualquiera de las mutaciones u ocultaciones de la verdad, sea de las castigadas como delito, sea de las que causan nulidad o anulabilidad de los actos, según la ley” (Osorio, 2008); pudiendo ser el caso que los informes hayan sido errados por errores propios o inducidos al error por el adoptante, que salgan a la luz una vez dictada la sentencia favorable, pudiendo ser el caso que se haya sacado ventaja con estos informes en la toma de decisión para la asignación familiar o la aceptación de la demanda de adopción y su posterior aprobación.

Por otra parte, en su segundo numeral se refiere a la “inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157” (Asamblea Nacional, CONA, 2003), esto es un error grave ya que es uno de los requisitos indispensables en la adopción, ya que debe demostrar madurez para poder acceder a este proceso, del mismo modo se debe respetar la diferencia de edad de no menos de catorce ni más de cuarenta y cinco años, es por esto que si se llega a comprobar que los datos de la edad del NNA que se adoptado han logrado pasar por inadvertido con respecto a la edad, el juez podrá ordenar la nulidad de la declaración de adopción.

Pero el artículo a su vez hace alusión a otra norma, que nos recuerda que la adopción habilita a que se adopte hasta personas en situación de adoptabilidad hasta los veintiún años, como se revisó anteriormente, estas posibilidades pueden ser cuando se comparten entre el aspirante y el niño, niña o adolescente a ser adoptado compartan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuando se ha integrado en la familia en su niñez o adolescencia transcurrido el tiempo necesario, entre otros que se menciona en la norma que solo en aquellos casos es un habilitante de edad.

En igual sentido, la norma hace referencia en su tercer numeral que deben respetarse los requisitos no solo de la edad del adoptado, sino de los candidatos, es por tanto que señala que es causal de nulidad de adopción si "falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159" (Asamblea Nacional, CONA, 2003); recordando que son nueve los requisitos indispensables para ser candidatos a adoptantes, en caso de que el juez advierta que no se ha cumplido con uno de estos requisitos y no son subsanables en ningún sentido puede declarar la nulidad de la adopción realizada, ya que la ley debe ser respetada, y se debieron cumplir todos los presupuestos para la realización de este.

También, en el subsiguiente numeral nos habla acerca de que se debe respetar los consentimientos al momento de la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, ya que son indispensables para que el NNA en principio haya podido ser ingresado al sistema de adopciones, es entonces que la norma se refiere a la causal de "omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161" (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Por esto es necesario recordar que en este artículo se menciona que quienes deben dar el consentimiento en la adopción son de manera obligatoria los adolescentes siempre en razón de su desarrollo evolutivo, así como los padres biológicos que no han perdido la patria potestad y han consentido dar dicho consentimiento, de igual forma la madre adolescente que consiente en aquello, como también los tutores o curadores a cargo del niño, niña o adolescente, y finalmente la o el conviviente o cónyuge del padre o madre del niño, niña o adolescente, siempre que esta sea reconocida, ya que son quienes deben asegurarse que se cumplan estos consentimientos según el caso, y si el Juez de Familia Niñez y Adolescencia que declaro la adopción conoce que esta situación no se ha respetado puede declarar la nulidad.

El ultimo numeral al que refiere la norma como causal de nulidad de la adopción que ha sido reconocida por el Juez que ha tratado dicho proceso, determina que será anulada por el "incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor".

A su vez nos convoca a dicha norma que refiere el articulado del CONA, siendo los casos en los que el tutor interesado en adoptar al niño, niña o adolescente a su cargo debe cumplir exigencias que señala la ley para evitar conflicto de intereses, ni afectar el patrimonio o derechos del NNA al que representaba, esto es que "el tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado

legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración” (Asamblea Nacional, CONA, 2003); es decir que mientras no se haya realizado la rendición de cuentas con la justificación de la administración del NNA no puede aspirar a adoptar al niño, niña o adolescente, pero si tal requisito no ha sido cumplido por el tutor del niño, niña o adolescente que ahora es su padre reconocido por el Juez de Familia Niñez y Adolescencia será nula esta adopción.

La acción de nulidad esta prevista en el artículo 178 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que advierte de quienes son los legitimados activos a demandar dicha acción, pudiendo “ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo” (Asamblea Nacional, CONA, 2003), en tal sentido cuando se refiere a las personas que se han omitido su consentimiento se refiere a los que refiere el artículo 161 del CONA que se mencionó con anterioridad, así como el propio adoptado que no se sienta conforme con la adopción siempre que medie una justa razón de los casos que permiten su nulidad, como lo puede ser que no se ha respetado su opinión dentro del proceso de adopción, y finalmente la Defensoría del Pueblo, como aquel ente llamado a hacer respetar las normas, en las que el adoptado o terceros interesados en la nulidad de la adopción puedan apoyarse para conseguir tal objetivo.

El segundo inciso de esta norma habla del tiempo en el que puede ser presentada la acción de nulidad de adopción, debido a que lo que busca la adopción es que se genere esta familia plena, idónea y definitiva, por lo que la ley brinda un tiempo suficiente para realizar este reclamo ante el Juez de Familia Niñez y Adolescencia que llevo a cabo el proceso, siendo que “esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil”.

Lo que hace notar que este tiempo se cuenta desde el registro de la nueva información del niño, niña o adolescente en el Registro Civil con su marginación de información, y no desde emitida la sentencia, ya que con dicha marginación el estatus de padre e hijos se ha reconocido de manera legal ante la sociedad, produciendo todos los efectos y obligaciones, es por tal motivo que es un tiempo a mi punto de vista as que suficiente para presentar esta acción en caso de percatarse del encuadramiento en uno de los casos de nulidad que contempla la ley.

Su último inciso presenta que facultades tienen los interesados en la nulidad de la adopción, refiriéndose a que “los legitimados activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios”; para esto debemos tener en cuenta que si bien es cierto el expediente del niño, niña o adolescente es reservado para este hasta el cumplimiento de los dieciocho años, pero al ser este uno de los interesados en la nulidad de la decisión de adopción, se puede levantar este velo en situación de reservado para poder hacer viable el respeto de sus derechos.

2.9.5. Seguimiento de la adopción

Superadas la fase administrativa y judicial en donde se ha declarado como nuevos padres del niño, niña o adolescente, en tal razón con los mismos derechos y obligaciones que tendrían sus padres biológicos, haciendo respetar la condición de adopción plena, las instituciones que en un primer momento formaron parte del proceso de adopción, deben dar un seguimiento en la relación parento filial que se va desarrollando entre los padres adoptivos y el NNA que ya ha sido adoptado, es para ello que la norma en su artículo 178 da cuenta que “durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale” (Asamblea Nacional, CONA, 2003).

Al mencionar esto es de suma importancia pues ayuda a que el niño, niña o adolescente se sienta en un ambiente seguro, ya que pasar del establecimiento en el que se criaba a un nuevo entorno familiar puede ser un choque algo drástico en el comienzo, y es responsabilidad del Estado por medio de las instituciones como lo son las Unidades Técnicas de Adopciones y de los padres adoptivos del NNA, pues lo que se busca es que el niño, niña o adolescente goce de las mejores condiciones, evitando que el NNA sufra cualquier tipo de maltrato o malestar que vulnere sus derechos como niño, niña o adolescente, es por ello que se da un seguimiento de control para evitar que se cometan situaciones contrarias o adversas a lo que se esperaría de una relación parento filial.

Capítulo 3: Análisis de resultados de las encuestas y entrevistas

3.1. Metodología

3.1.1. Métodos de Investigación

El trabajo de investigación utilizara un método inductivo, el cual pretenderá partir de la generalidad de la institución de la adopción y del principio del ISN materia de la investigación, con la finalidad de precisar las particularidades, y una vez identificadas, abordarlas con propiedad, para poder analizarlas y contrastarlas, para así conseguir los resultados, es así que como se abordó en el primer capítulo el cual fue descriptivo de toda la información recopilada, para que los capítulos siguientes, en especial en este se aborden los temas de forma más analítica y crítica, con la finalidad de presentar resultados y soluciones a la investigación. El enfoque que tendrá mi investigación será de carácter cualitativo, ya que busca recopilar calidad de información y no cantidad de ella.

3.1.2. Instrumentos de Investigación

Las técnicas que se van a utilizar para la presente investigación, estará conformada por la técnica documental de la entrevista y las encuestas, con la finalidad de recopilar información valiosa de autoridades y profesionales que traten directa y diariamente con el tema planteado, así como la utilización de la técnica de la observación, ya que el abordaje directo del problema en el tema de investigación, va a ser primordial para conocer las causas, consecuencias y como estas afectan a los niños, niñas y adolescentes, finalmente se utilizara una técnica cualitativa de ilustraciones, con la única finalidad de destacar información importante.

3.2. Recursos

3.2.1. Recursos humanos

Los recursos de talento humano que serán requeridos para la realización de la investigación, serán en primer lugar, las actividades que realice el presente investigador; además del aporte de los profesionales del derecho en Ramas de Familia, Niñez y Adolescencia, así como derecho Constitucional y ramas análogas de estos, especialmente la de los que posean un avanzado conocimiento en materia de Niñez y Adolescencia; de igual modo la participación de funcionarios relacionados con el procedimiento de adopción como lo pueden ser autoridades e las Unidades

Técnicas de Adopciones en fase administrativa que presten las facilidades o que accedan a ser entrevistadas a fin de profundizar con la investigación.

3.2.2. Recursos Materiales

Para un correcto abordaje en la investigación, se requerirá de materiales tales como una computadora, dispositivos electrónicos, especialmente aquellos que puedan grabar video o audio, que serán de suma importancia para poder realizar las entrevistas y poder revisarlas tras ser estas efectuadas, donde de preferencia se tendrán celulares de alta gama o grabadoras, así como materiales de oficina, impresora, base de datos digitales, y acceso a internet para poder solventar consultas y manejar la información de manera ordenada y sistematizada, que servirán para recopilar y analizar posteriormente la información de forma correcta. Además de la utilización de la Constitución, Tratados, leyes, normas que puedan ser requeridas para consultar o solventar dudas a lo largo de la investigación.

3.2.3. Recursos Económicos

Los recursos económicos que serán destinados al desarrollo de la investigación serán más que los necesarios para lo cual se ocupara un presupuesto propio para cubrir todos los gastos que sean requeridos, como los destinados a la impresión o recopilación de información, documentos, registros, entre otros; así como también los indispensables para el transporte a las diferentes locaciones donde se realizarán las entrevistas o se observara la problemática, así como cualquier otro gasto como la obtención de documentos o permisos necesarios para completar la investigación.

3.3. Recopilación de Datos obtenidos por el Consejo de la Judicatura con sede en Cuenca

Con fines investigativos se procedió a dirigir una petición solicitando que se remita la información de las causas ingresadas por adopción en la ciudad de Cuenca de los años 2021, 2022 y lo que lleva del año 2023, del mismo modo se solicitó el número de casos resueltos de adopción en sede judicial en la ciudad de Cuenca en los años 2021, 2022 y lo que lleva del año 2023 y por último se solicitó información de las causas tramitadas por adopción en la ciudad de Cuenca en los años 2021, 2022 y lo que lleva del año 2023, todo esto con la finalidad de ilustrar la información con

datos estadísticos que puedan dar cuenta de los problemas que existen en torno al procedimiento de adopción.

3.3.1. Causas ingresadas por adopción en la ciudad de Cuenca

Tras la respectiva solicitud el Consejo de la Judicatura brindo el siguiente cuadro:

Tabla 1: Detalle de Causas Ingresadas por Adopción en los años 2021,2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca.

**UNIDAD PROVINCIAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
CAUSAS INGRESADAS POR ADOPCIÓN
ENERO 2021 A MAYO 2023**



IDJUICIO	FECHA INGRESO	PROVINCIA	CANTÓN	JUDICATURA	NOMBRE TIPO ACCION	NOMBRE DELITO
01204202101409	17/03/2021	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202102626	25/05/2021	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202103763	28/07/2021	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202104893	24/09/2021	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202105717	11/11/2021	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202106501	20/12/2021	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202200431	25/01/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202201675	25/03/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202202479	05/05/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202202957	30/05/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202202975	31/05/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202205559	07/10/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202205751	19/10/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202205798	20/10/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202206250	14/11/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202206712	06/12/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202206999	21/12/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202207004	21/12/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202207074	27/12/2022	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202300572	31/01/2023	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	SUMARIO	ADOPCION
01204202301046	24/02/2023	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202301813	30/03/2023	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION
01204202301825	30/03/2023	AZUAY	CUENCA	UJ FMNA DE CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION

Tabla 1: Detalle de Causas Ingresadas por Adopción en los años 2021, 2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca.

Realizado por: SATJE, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

Periodo de Información: 1 de enero del 2021 al 31 de mayo del 2023

Tras visualizar el cuadro podemos deducir que, en los años 2021, 2022 y lo que lleva del año 2023 en la ciudad de Cuenca se han ingresado 23 causas por adopción, de los cuales 12 de ellos han sido ingresados por procedimiento voluntario en el que no ha existido controversia, y 11 casos

que han sido presentados por procedimiento sumario en donde el Juez en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha ingresado el caso de adopción por procedimiento sumario. Del mismo modo podemos observar que en el año 2021 se ingresaron 6 casos de adopción, mientras que para el año 2022 esta cifra aumento a 13 causas ingresadas por adopción, y finalmente en lo que va del año 2023 hasta el mes de mayo se han ingresado 4 causas en razón de adopción. Lo que nos permite conocer que las causas ingresadas por adopción en la ciudad de Cuenca son relativamente moderadas.

3.3.2. Casos resueltos de adopción en sede judicial en la ciudad de Cuenca

En respuesta a la petición el consejo de la Judicatura brindo el siguiente cuadro respecto de los casos resuelto en adopciones:

Tabla 2: Detalle de Causas resueltas por Adopción en los años 2021,2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca.

UNIDAD PROVINCIAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
CAUSAS RESUELTAS POR ADOPCIÓN
ENERO 2021 A MAYO 2023



IDJUICIO	FECHA INGRESO	FECHA PROVIDENCIA A	PROVINCIA	CANTÓN	NOMBRE TIPO ACCION	NOMBRE DELITO	PROVIDENCIA
01204201310342	10/07/2013	28/04/2021	AZUAY	CUENCA	CONTENCIOSO GENERAL	ADOPCION NACIONAL	ARCHIVO DE LA CAUSA
01204202003496	01/10/2020	14/06/2021	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	RATIFICACION DE LA PENSION PROVISIONAL FIJADA EN EL AUTO DE CALIFICACION DE LA DEMANDA. RES. NO. 04-2018 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
01204202003792	19/10/2020	17/03/2021	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	SENTENCIA Y/O RESOLUCION
01204202101409	17/03/2021	31/03/2021	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	ARCHIVO POR NO COMPLETAR DEMANDA
01204202102626	25/05/2021	29/09/2021	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	SENTENCIA
01204202103763	28/07/2021	10/02/2022	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	ARCHIVO POR NO COMPLETAR DEMANDA
01204202104893	24/09/2021	26/10/2021	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	SENTENCIA
01204202105717	11/11/2021	15/12/2021	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	SENTENCIA Y/O RESOLUCION
01204202106501	20/12/2021	22/03/2022	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	SENTENCIA Y/O RESOLUCION
01204202200431	25/01/2022	03/10/2022	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	ACEPTAR DEMANDA
01204202201675	25/03/2022	06/04/2022	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	ARCHIVO POR NO COMPLETAR DEMANDA
01204202202479	05/05/2022	22/07/2022	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	ACEPTAR DEMANDA
01204202202975	31/05/2022	04/07/2022	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	SENTENCIA
01204202205559	07/10/2022	30/12/2022	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	SENTENCIA
01204202205751	19/10/2022	24/10/2022	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	INADMISION DE LA DEMANDA ART. 147 # 1
01204202205798	20/10/2022	15/12/2022	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	SENTENCIA
01204202206250	14/11/2022	05/12/2022	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	ARCHIVO POR NO COMPLETAR DEMANDA
01204202206712	06/12/2022	24/01/2023	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	SENTENCIA
01204202207004	21/12/2022	10/01/2023	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	ARCHIVO POR NO COMPLETAR DEMANDA
01204202207074	27/12/2022	16/01/2023	AZUAY	CUENCA	SUMARIO	ADOPCION	ARCHIVO POR NO COMPLETAR DEMANDA
01204202301813	30/03/2023	26/04/2023	AZUAY	CUENCA	VOLUNTARIO	ADOPCION	ARCHIVO POR NO COMPLETAR DEMANDA
0195220040450	13/04/2004	17/12/2021	AZUAY	CUENCA	ESPECIAL	ADOPCION	ARCHIVO DE LA CAUSA

Tabla 2: Detalle de Causas resueltas por Adopción en los años 2021, 2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca.

Realizado por: SATJE, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

Periodo de Información: 1 de enero del 2021 al 31 de mayo del 2023

Tras observar el cuadro podemos percatarnos que el número de causas resueltas en materia de adopción viene a ser la cifra de 22 casos resueltos, sin embargo al fijarnos en el motivo por el cual han sido resueltas estas causas 9 de ellas han sido resueltas favorablemente con una sentencia y/o resolución, mientras que 7 de estas causas han sido archivadas por no completar la demanda dentro de los 3 días en los que se prevé deberían realizarlo los aspirantes a adoptantes, además se puede observar que 2 de estas causas han sido resueltas archivándose la causa, del mismo modo 2 de estas causas han sido resueltas favorablemente aceptando la demanda y que aún se encuentran en trámite, también hay una inadmisión a la demanda por el art. 147 del COGEP que se refiere a que el Juez es incompetente de conocer esta demanda, pudiendo ser que por temas de jurisdicción no tenía competencia para resolver la situación del niño, niña o adolescente y finalmente hay una causa resuelta con la ratificación de la pensión provisional en el auto de calificación de la demanda según lo que dispone la resolución 04-2018 CN que refiere a que cuando no asista a la audiencia única del accionante en la fijación de pensiones alimenticias de NNA o personas con discapacidad hará que se ratifique la pensión alimenticia señalada con anterioridad.

3.3.3. Causas tramitadas por adopción en la ciudad de Cuenca

Con la información brindada por el Consejo de la Judicatura tras la solicitud, se recepto el siguiente cuadro de información:

Tabla 3: Detalle de causas tramitadas por adopción en la Unidad judicial de FMNA en los años 2021,2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca.



DETALLE DE CAUSAS TRAMITADAS POR ADOPCIÓN EN LA UJ FMNA DE CUENCA						
Acción	Año 2021		Año 2022		Año 2023	
	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas
Adopción	6	8	13	10	4	4

Fuente de información: SATJE, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial
 Período de información: 1 de enero de 2021 a 31 de mayo de 2023

DETALLE DE CAUSAS RESUELTAS POR ADOPCIÓN EN LA UJ FMNA DE CUENCA			
Providencia / Forma de terminación	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Aceptar demanda	-	2	-
Archivo de la causa	2	-	-
Archivo por no completar demanda	1	3	3
Inadmisión de la demanda Art. 147 # 1	-	1	-
Ratificación de la pensión provisional fijada en el auto de calificación de la demanda. RES. No. 04-2018 Corte Nacional de Justicia	1	-	-
Sentencia	2	3	1
Sentencia y/o Resolución	2	1	-

Tabla 3: Detalle de causas tramitadas por adopción en la Unidad judicial de FMNA en los años 2021,2022 y 2023 en la ciudad de Cuenca.

Realizado por: SATJE, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

Período de Información: 1 de enero del 2021 al 31 de mayo del 2023

Tras la observación podemos deducir que en el año 2021 se resolvieron 8 causas y se ingresaron 6, por lo que demuestra que se resolvieron causas pendientes del año anterior, por otra parte en el año 2022 se resolvieron 10 causas pero se ingresaron 13 causas de adopción por lo que hubo menos agilidad en la resolución de estas causas en sede judicial y finalmente en lo que va del año 2023 existen 4 causas ingresadas y 4 causas resueltas por adopción, esto no necesariamente representa que se han resuelto las que han sido ingresadas este año, todo esto nos da un saldo de 23 causas ingresadas en los años 2021, 2022 y lo que lleva del año 2023 que contrasta con las 20 causas resueltas en lo que lleva del año 2021, 2022 y lo que lleva del año 2023, que nos llevan a pensar que existe un ligero congestionamiento en la resolución de las causas.

3.4. Análisis de Resultados de las Encuestas realizadas a los Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia y demás funcionarios encargados de llevar a cabo adopciones en nuestro país.

Los resultados obtenidos en estas encuestas fueron brindados por 6 de los 16 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca, así como 6 funcionarios encargados de llevar a cabo adopciones en nuestro país, de donde se desprenden funcionarios de las Unidades Técnicas de Adopciones y funcionarios de la Dirección Nacional de Adopciones del país, para lo cual se utilizó 8 reactivos con la finalidad de obtener información de quienes llevan de primera mano el procedimiento de adopción en fase judicial y administrativa pudiendo así conseguir los siguientes resultados:

Primera pregunta:

1. En base a su experiencia ¿Con que frecuencia recibe causas de adopción a su cargo?
 - a. Poca
 - b. Moderada
 - c. Mucha
 - d. Demasiada

Tras la realización de la encuesta se pudo recoger los siguientes resultados:

Tabla 4: Detalle de las respuestas aportadas a la pregunta “En base a su experiencia ¿Con que frecuencia recibe causas de adopción a su cargo?”

Pregunta	Poca	Moderada	Mucha	Demasiada
En base a su experiencia ¿Con que frecuencia recibe causas de adopción a su cargo?	12	0	0	0

Tabla 4: Detalle de las respuestas aportadas a la pregunta “En base a su experiencia ¿Con que frecuencia recibe causas de adopción a su cargo?”

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de FMNA y a los funcionarios encargados en los procedimientos de adopción.

Realizado por: Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí.

Con lo que podemos deducir de las respuestas aportadas por los Jueces de FMNA y demás funcionarios que llevan a cabo el proceso de adopción se visualiza que hay un 100% de acuerdo en que existe poca frecuencia de recepción de causas de adopción a su cargo, por lo que podemos decir que los procesos de adopción en Cuenca son muy escasos.

Segunda pregunta:

2. De acuerdo a su criterio ¿Cuál sería un tiempo razonable para que se lleve a cabo una adopción a nivel nacional en el que se respete el Interés Superior del Niño?
 - a. de 3 meses a 6 meses
 - b. de 6 meses a 9 meses
 - c. de 9 meses a 12 meses
 - d. de 12 meses a 18 meses

Tabla 5: Detalle de las respuestas a la pregunta “De acuerdo a su criterio ¿Cuál sería un tiempo razonable para que se lleve a cabo una adopción a nivel nacional en el que se respete el Interés Superior del Niño?”

Pregunta	De 3 a 6 meses	De 6 a 9 meses	De 9 a 12 meses	De 12 a 18 meses
De acuerdo a su criterio ¿Cuál sería un tiempo razonable para que se lleve a cabo una adopción a nivel nacional en el que se respete el Interés Superior del Niño?	11	1	0	0

Tabla 5: Detalle de las respuestas a la pregunta “De acuerdo a su criterio ¿Cuál sería un tiempo razonable para que se lleve a cabo una adopción a nivel nacional en el que se respete el Interés Superior del Niño?”

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de FMNA y a los funcionarios encargados en los procedimientos de adopción.

Realizado por: Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí.

Luego de recoger las respuestas, pudimos observar que el 91.66% de los encuestados consideran que el tiempo que debería durar el proceso de adopción debería ser entre 3 meses a 6 meses, esto solo contando la parte procesal, es decir fase administrativa y judicial, sin contar

el emparentamiento entre los aspirantes a adoptantes y adoptados, pero por otro lado solo un encuestado que representa el 8.33% del total considera que el tiempo prudente para que se lleve a cabo una adopción debería ser entre 6 meses a 9 meses esto debido a que considera que aunque debe ser un proceso ágil, el tiempo debe mostrar un tiempo razonable para que los funcionarios encargados puedan analizar toda la información y tomar una decisión que no vulnere los derechos del niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad.

Tercera pregunta:

3. En base a su experiencia ¿Con que frecuencia considera usted que se cumple con el Interés Superior del Niño en los casos de adopción?
 - a. Con muy poca frecuencia
 - b. Con una frecuencia considerable
 - c. Con mucha frecuencia
 - d. En todos los casos

Tabla 6: Detalle de las respuestas a la pregunta “En base a su experiencia ¿Con que frecuencia considera usted que se cumple con el Interés Superior del Niño en los casos de adopción?”

Pregunta	Con muy poca frecuencia	Con una frecuencia considerable	Con mucha frecuencia	En todos los casos
En base a su experiencia ¿Con que frecuencia considera usted que se cumple con el Interés Superior del Niño en los casos de adopción?	0	0	3	9

Tabla 6: Detalle de las respuestas a la pregunta “En base a su experiencia ¿Con que frecuencia considera usted que se cumple con el Interés Superior del Niño en los casos de adopción?”

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de FMNA y a los funcionarios encargados en los procedimientos de adopción.

Realizado por: Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí.

Luego de recopilar las respuestas podemos observar un que existe 75% de apoyo a que en todos los casos se cumple con el ISN en los casos de adopción, mientras hay un 25% que considera que el Interés Superior del Nino es cumplido con mucha frecuencia en los casos de adopción, esto debido a que piensan que siempre puede existir una cifra negra en la que se haya cumplido con el Interés Superior del Nino o por una incorrecta interpretación del ISN.

Cuarta pregunta:

4. ¿A su consideración piensa usted que el procedimiento actual que se lleva en la fase administrativa es la idónea y ágil para brindar una adopción?
 - a. Si
 - b. No

Tabla 7: Detalle de las respuestas a la pregunta “¿A su consideración piensa usted que el procedimiento actual que se lleva en la fase administrativa es la idónea y ágil para brindar una adopción?”

Pregunta	Si	No
¿A su consideración piensa usted que el procedimiento actual que se lleva en la fase administrativa es la idónea y ágil para brindar una adopción?	4	8

Tabla 7: Detalle de las respuestas a la pregunta “¿A su consideración piensa usted que el procedimiento actual que se lleva en la fase administrativa es la idónea y ágil para brindar una adopción?”

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de FMNA y a los funcionarios encargados en los procedimientos de adopción.

Realizado por: Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí.

En este punto de la encuesta podemos observar que hay un 33.33% de respuestas que apoyan a la teoría de que, si se brinda un procedimiento idóneo y ágil en fase administrativa, mientras el 66.66% de los encuestados consideran que por el contrario no se brinda un procedimiento idóneo ni ágil en fase administrativa para brindar una adopción en nuestro país.

Quinta pregunta:

5. En caso de que su respuesta haya sido negativa ¿Cuál considera que sería una solución para mitigar o mejorar el procedimiento en fase administrativa de adopción?
- a. Realizar un nuevo Manual Técnico de Adopciones
 - b. Mejorar el Manual Técnico de Adopciones que ya existe
 - c. Reducir los tiempos de cada proceso
 - d. Otra (indique otra posible solución) _____

Tabla 8: Detalle de las respuestas a la pregunta “En caso de que su respuesta haya sido negativa ¿Cuál considera que sería una solución para mitigar o mejorar el procedimiento en fase administrativa de adopción?”

Pregunta	Realizar un nuevo Manual Técnico de Adopciones	Mejorar el Manual Técnico de Adopciones actual	Reducir los tiempos de cada proceso	Otra
En caso de que su respuesta haya sido negativa ¿Cuál considera que sería una solución para mitigar o mejorar el procedimiento en fase administrativa de adopción?	2	1	4	0

Tabla 8: Detalle de las respuestas a la pregunta “En caso de que su respuesta haya sido negativa ¿Cuál considera que sería una solución para mitigar o mejorar el procedimiento en fase administrativa de adopción?”

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de FMNA y a los funcionarios encargados en los procedimientos de adopción.

Realizado por: Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí.

Como podemos observar la quinta pregunta de la encuesta tiene relación directa con la cuarta pregunta realizada, es por ello que el número de encuestados que la respondieron fueron un total de 7 personas, por lo que un 28.57% de ese número de personas que respondieron tomaron como una posible solución para mitigar o mejorar los problemas que existen en el procedimiento administrativo la de realizar un nuevo Manual Técnico de Adopciones esto en razón que el actual no es utilizado adecuadamente en nuestro país, mientras que un 14.28% considero que se debería mejorar el Manual Técnico de Adopciones actual, ya que el problema no son las disposiciones y serie de pasos que se encuentran contenidos en él, sino que por el contrario es

el uso que se le da y finalmente un 57.14% de las personas que respondieron a esta pregunta consideran que es necesario reducir los tiempos de cada proceso, en razón de que el programa de “abrazo de adopción” en su mayoría de casos no cumple ni con el tiempo estimado que plantea dicho plan.

Sexta pregunta:

6. De acuerdo con los procesos que ha llegado a conocer a su cargo respecto a adopciones, y en caso de que estos no se hayan podido sustanciar, indique cuál es la causa principal que lo produce:
 - a. Errores en el expediente de fase administrativa
 - b. Desistimiento por parte de los candidatos a adoptantes
 - c. Negativa del NNA a ser adoptado
 - d. Otras causas (indique que otras causas de ser el caso) _____

Tabla 9: Detalle de las respuestas a la pregunta “De acuerdo con los procesos que ha llegado a conocer a su cargo respecto a adopciones, y en caso de que estos no se hayan podido sustanciar, indique cuál es la causa principal que lo produce”

Pregunta	Errores en el expediente de fase administrativa	Desistimiento por parte de candidatos a adoptantes	Negativa del NNA a ser adoptado	Otras causas
De acuerdo con los procesos que ha llegado a conocer a su cargo respecto a adopciones, y en caso de que estos no se hayan podido sustanciar, indique cuál es la causa principal que lo produce	6	2	0	4

Tabla 9: Detalle de las respuestas a la pregunta “De acuerdo con los procesos que ha llegado a conocer a su cargo respecto a adopciones, y en caso de que estos no se hayan podido sustanciar, indique cuál es la causa principal que lo produce”

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de FMNA y a los funcionarios encargados en los procedimientos de adopción.

Realizado por: Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí.

De los resultados mostrados en la tabla, podemos encontrar que hay un 50% de respuestas que afirman que la causa por la que no se han podido sustanciar procesos de adopción ha sido ocasionado por errores en el expediente de fase administrativa, por otro lado un 16.66% de los encuestados considera que no son sustanciadas las causas de adopción debido a que los candidatos a adoptantes desisten del proceso por dilaciones de tiempo u otras situaciones que lo hacen deslindarse del mismo, también hay que señalar que ningún encuestado considero que la causa se deba que existe negativa del NNA a ser adoptado, mostrando que no hay un problema en ese sentido y finalmente un 33.33% de los encuestados consideraron otras causas que en realizad fueron encaminadas a que para ellos se han tramitado con normalidad los procesos de adopción sin que adolezca por ninguna de las causas señaladas por los reactivos u otras causas que pudieran existir.

Séptima pregunta:

7. ¿A su consideración en qué medida se da a conocer los planes de adopción como lo son el programa de “abrazo de adopción” a nivel nacional?
 - a. Muy poco difundidos
 - b. Son difundidos de manera correcta
 - c. Son muy difundidos a nivel nacional

Tabla 10: Detalle de las respuestas a la pregunta “¿A su consideración en qué medida se da a conocer los planes de adopción como lo son el programa de “abrazo de adopción” a nivel nacional?”

Pregunta	Muy poco difundidos	Son difundidos de manera correcta	Son muy difundidos a nivel nacional
¿A su consideración en qué medida se da a conocer los planes de adopción como lo son el programa de “abrazo de adopción” a nivel nacional?	10	2	0

Tabla 10: Detalle de las respuestas a la pregunta “¿A su consideración en qué medida se da a conocer los planes de adopción como lo son el programa de “abrazo de adopción” a nivel nacional?”

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de FMNA y a los funcionarios encargados en los procedimientos de adopción.

Realizado por: Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí.

Luego del cuadro podemos visualizar que existe un 83.33% de respuestas que consideran que el plan “abrazo de adopción” a nivel nacional es muy poco difundido, en razón de que es poco visibilizado en los diversos medios existentes, haciendo que muchas familias cada vez opten por embarazos in vitro u otras opciones, mientras que un 16.66% de las personas encuestadas consideran que hay una correcta difusión del programa “abrazo de adopción en el país, y que este obtiene el alcance necesario para llegar a todas las personas que deseen adoptar en nuestro país.

Octava pregunta:

8. En caso de que su respuesta haya sido que es poco difundida ¿Cómo mejoraría los temas de publicidad de los planes de adopción para que los candidatos a adoptantes y los NNA puedan tener una familia idónea, única y permanente garantizando su derecho de familia?
 - a. Mediante medios convencionales (Televisión, Radio, etc.)
 - b. Mediante redes sociales (Publicaciones, publicidad, afiches)
 - c. Mediante medios personales (charlas, conversatorios, intervenciones)
 - d. Otros medios (de ser este el caso indique que otros medios pueden ser utilizados)

Tabla 11: Detalle de respuestas a la pregunta “En caso de que su respuesta haya sido que es poco difundida ¿Cómo mejoraría los temas de publicidad de los planes de adopción para que los candidatos a adoptantes y los NNA puedan tener una familia idónea, única y permanente garantizando su derecho de familia?”

Pregunta	Mediante medios convencionales	Mediante redes sociales	Mediante medios personales	Otros medios
----------	--------------------------------	-------------------------	----------------------------	--------------

En caso de que su respuesta haya sido que es poco difundida ¿Cómo mejoraría los temas de publicidad de los planes de adopción para que los candidatos a adoptantes y los NNA puedan tener una familia idónea, única y permanente garantizando su derecho de familia?	2	1	5	2
--	---	---	---	---

Tabla 11: Detalle de las respuestas a la pregunta "¿Cómo mejoraría los temas de publicidad de los planes de adopción para que los candidatos a adoptantes y los NNA puedan tener una familia idónea, única y permanente garantizando su derecho de familia?"

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de FMNA y a los funcionarios encargados en los procedimientos de adopción.

Realizado por: Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí.

Para recopilarlos datos hay que recordar que esta pregunta tiene relación directa con la anterior debido a que 10 personas contestaron que es poco difundido el programa abrazo de adopción, y por ello solo estos encuestados podían responder esta pregunta, por lo que en síntesis hay un 20% de encuestados que considera que la forma correcta de difundir los planes de adopciones en nuestro país son los medios convencionales como lo son la radio y televisión, mientras que un 10% considera que el medio idóneo para dar a conocer estos planes es por medio de las redes sociales debido a que es el medio de mayor difusión en la actualidad, también un 50% de los encuestados consideran que la forma correcta de dar a conocer el proceso de adopción en el país es a través de medios personales como lo son charlas, conversatorios o intervenciones a las familias, y finalmente un 20% considera que el medio idóneo para dar a conocer los planes de adopción es mediante campañas informativas, pero que sean completas y que integren de ser posible todos estos medios de difusión en conjunto.

3.5. Análisis de Resultados de Entrevistas realizadas a los Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia y demás funcionarios encargados de llevar a cabo adopciones en nuestro país.

En este punto de la investigación se optó por entrevistar a 4 personas con experiencia en el manejo del procedimiento de adopciones en nuestro país, por lo que 3 Jueces de FMNA de la ciudad de Cuenca accedieron a participar de la entrevista, así como un funcionario de la Dirección Nacional de Adopciones de la Plataforma Gubernamental ubicada en Quito, para darnos diversas perspectivas que puedan enriquecer de información al presente trabajo, es por ello que en la entrevista se procedió a realizar las siguientes preguntas:

Primera Pregunta:

1. ¿Usted estima que existe una interpretación uniforme del Interés Superior del Niño en el Ecuador para los casos de adopciones?

Los entrevistados en su mayoría consideraron que, si existe una interpretación uniforme del Interés Superior del Niño, debido a que justamente esto se lo hace para proteger los derechos de este niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad, del mismo modo hubo una opinión que comentaba que no podía afirmar del todo que exista una interpretación uniforme a nivel jurisdiccional, pero que lo que si se busca es beneficiar a los NNA en situación de adoptabilidad en el país.

De la información que pude recoger de las respuestas a esta pregunta me lleva a considerar que el Interés Superior del Niño lo que busca es proteger los derechos del NNA, pero debemos recordar que cuando este concepto se introduce en la materia de la Niñez y Adolescencia es criticado por ser un concepto muy amplio e incluso vago, que depende de la interpretación para cada caso, dejando la libertad a que este sea interpretado por el funcionario encargado de llevar a cabo el procedimiento de adopción de la forma que estime correcta, pero en las respuestas pudimos observar que ellos considera que si hay una interpretación uniforme de este principio.

Segunda pregunta:

2. ¿A su consideración como se debería interpretar el Interés Superior del Niño en los procesos de adopción?

Los entrevistados consideran que el Interés Superior del Niño al ser toda una corriente del pensamiento orientada a la protección total de los derechos de los NNA, estos deben velar que en los procesos de adopción se cumplan de manera rápida y eficaz los pasos a seguir ya que

ningún niño, niña, o adolescente debe crecer en una casa hogar o casa de acogida, sino que por el contrario debe disfrutar de un núcleo familiar idóneo y permanente.

Tras revisar las respuestas aportadas por los entrevistados considero que es la forma en la que se debería interpretar el Interés Superior del Niño en los casos de adopción, debido a que lo busca el Estado, la sociedad y las familias es brindar a los NNA en situación de adoptabilidad de una familia que asegure su desarrollo pleno, gozando del amor que solo un padre o una madre puede brindar.

Tercera pregunta:

3. ¿A su juicio en los procedimientos administrativos y judiciales de nuestro país se respeta el interés Superior del Niño?

La respuesta de esta pregunta acordó que 3 de los 4 entrevistados que si se respeta el Interés Superior del Niño, debido a que hay un procedimiento existente en el ordenamiento jurídico del país que así lo establece, además que la administración de Justicia Nacional como internacional debe proveer al operador de justicia elementos que permitan hacer cumplir el conjunto de derechos que tienen los NNA y de entre ellos el de adopción, que precisamente debe estar ligado a gozar de un vínculo familiar permanente, mientras el otro entrevistado considero que muchas veces se pasa por alto el ISN por interpretaciones pobres de este principio, vulnerando así derechos como los de la identidad de ese niño, niña o adolescente.

A mi criterio en nuestro país siempre se busca proteger el Interés superior del Niño, pero no siempre es respetado a cabalidad, pues las propias trabas en procedimiento administrativo cuanto el retardo en la resolución de declaratoria de adoptabilidad en fase judicial vulneran este principio en materia de niñez y adolescencia debido a que afectan a su proyecto de vida y gozar de una familia plena, idónea y permanente de manera pronta y oportuna.

Cuarta pregunta:

4. En caso de que su respuesta sea negativa ¿Cuáles considera usted las soluciones necesarias para que se dé cumplimiento del principio del ISN en la adopción de los niños, niñas y adolescentes?

La respuesta fue respondida solo por uno de los entrevistados, debido a que solo uno de ellos tuvo una opinión diferente, es por ello que considero que se deben existir Jueces especializados en materia de Adopción en el país, que de un justo cumplimiento no solo del Interés Superior del Niño sino una correcta y ágil investigación en la declaratoria de adoptabilidad, para evitar dilaciones de tiempo en aquellas reinserciones familiares que son inviables, para que con mucho menos tiempo se resuelva la situación del NNA con declaratoria de adoptabilidad.

Considero que, si se debería mejorar el tratamiento de la declaratoria de adoptabilidad de un NNA, debido a que mientras mayor tiempo pase este crecerá en un centro de acogida sin un vínculo familiar que le permita gozar de todos sus derechos de forma plena, por lo que, si sería de suma importancia mejorar los procesos de declaratoria de adoptabilidad a nivel nacional, eso sí siempre respetando el Interés Superior del Niño, que para este caso es hacerlo siempre y cuando sea de ultima ratio.

Quinta pregunta:

5. ¿Considera que las y los ecuatorianos conocen del proceso de adopción a nivel nacional de manera amplia y apropiada?

La respuesta de los entrevistados concuerdan tajantemente en que no existe una verdadera difusión del proceso de adopción a nivel nacional, pues no se hace uso ni de las redes sociales ni de los medios convencionales de forma correcta para mejorar la información de esta institución en el país, sino que siempre ha sido tratada con hermetismo, razón por la cual solo unos cuantos ciudadanos conocen de este trámite, que se interesan en el precisamente cuando quieren ser candidatos a adoptantes y que el procedimiento de adopción se encierra en que lo conocen los abogados del país.

Mi criterio va acorde con lo señalado por los entrevistados ya que no podemos considerar que hay una difusión amplia y apropiada debido a que no es un tema que se divulgue de manera amplia, sino que por el contrario son muy poco conocidos, y de los pocos lugares en donde se lo realiza tienen muy corto alcance, es por ello que cada vez más parejas buscan formar sus familias con métodos alternativos como la fecundación in vitro, haciendo menos visible el problema de niños

en situación de adoptabilidad del país, haciendo que cada vez se ingresen causas en este sentido.

Sexta pregunta:

6. En base a su experiencia ¿considera que el trámite de adopciones en el Ecuador sufre de dilaciones en el tiempo de sustanciación?

Los entrevistados respondieron que, si consideran que existe dilaciones de tiempo en el trámite de adopciones del país, debido a que la fase administrativa es lenta y contiene una serie de pasos que lo vuelven engorroso, por lo que se debería mejorar las etapas a seguir ya que de este modo sería un proceso efectivo y ejecutivo, también mejorar los tiempos en la declaratoria de adoptabilidad que es previo al proceso de adopción que muchas veces puede durar muchos meses e incluso años.

Mi análisis acorde a las respuestas vertidas por los entrevistados apoya totalmente lo que se señala, debido a que el proceso de adopción en el país contiene un mal latente en la gestión de los tiempos para la tramitación y posterior declaratoria de adopción, esto porque existe una mala ejecución de las etapas planteadas en fase administrativa y judicial, pero con mayor hincapié en la fase administrativa, pues es en la que más se trabaja con los NNA en situación de adoptabilidad y los aspirantes a adoptantes.

Séptima pregunta:

7. En caso de que su respuesta haya sido positiva, ¿Cuáles son las razones que a su consideración causan este retardo en el trámite de adopciones?

Los entrevistados respondieron que las causas que producen este retardo son los trámites engorrosos y repetitivos de la fase administrativa puesto que generan un paso de tiempo excesivamente largo entre una y otra actividad, pues precisamente mejorar el tema de los informes de las oficinas técnicas, así como la asignación familiar y las investigaciones de los perfiles de los candidatos a adoptantes.

Mi criterio va acorde a las respuestas vertidas por los entrevistados, debido a que no es algo que se visualice en este trabajo sino en muchos otros trabajos relacionados con la materia, que siguen reconociendo que las causas que generan las dilaciones de tiempo en el proceso de adopción son fundamentalmente originadas en fase administrativa debido a que hay una mala gestión de las etapas como lo son la verificación de los requisitos aportados por los candidatos a adoptantes, así como la realización de los informes de las oficinas técnicas, y la asignación familiar.

Octava pregunta:

8. ¿Considera que existe predisposición de los funcionarios encargados de ventilar las adopciones de forma ágil, sabiendo que lo que se busca precautelar es el Interés Superior del Niño?

Los criterios que se brindaron en esta pregunta fueron que si existe una predisposición de los funcionarios del MIES y de los operadores de justicia en las adopciones, sin embargo lo que sucede es que por falta de personal en las investigaciones de fase administrativa o por una mala gestión de esta información hacen que se genere un cuello de botella en el trámite de adopciones, puesto que aunque se quiere precautelar el ISN, no siempre sucede de manera rápida por los pasos rigurosos para brindar de candidatos realmente idóneos y correctos a los NNA e situación de adoptabilidad.

Mi criterio se suma completamente al aportado por los entrevistados, ya que la ley dispone que los operadores de justicia cuanto los funcionarios administrativos de llevar el procedimiento de adopción ventilen estas causas de la forma correcta, pero no se cumple a cabalidad por diversos factores internos en la realización de estos pasos, como lo pueden ser la falta de personal, las indagaciones reiterativas, la falta de requisitos, entre muchos otros que puedan entorpecer el cumplimiento del proceso de adopción.

Novena pregunta:

9. ¿A su consideración piensa que se hace uso correcto del Manual de Adopciones emitido del 2019 por el MIES, o considera que hay un procedimiento ad hoc en fase administrativa?

El criterio de los entrevistados fue diverso, en donde algunos consideraban que no existe un uso correcto del Manual de Adopciones emitido por el MIES, ya que este carece de sustento técnico y que a su vez ha entorpecido el manejo de adopciones en el país, por lo que se tiene planeada una reforma que mejore este tratamiento, mientras que otros entrevistados consideran que se debe hacer uso de lo que se tiene en la ley, por lo que no hay un procedimiento ad hoc, sin embargo señalan que el Manual de adopciones actual debe ser mejorado o cambiado debido a los resultados que ha venido dejando en la práctica.

Del mismo modo, pienso que el Manual de Adopciones emitido por el MIES sufre de problemas en la práctica, debido a que o bien se hace un mal uso de este o por el contrario no contiene de forma correcta todos los pasos que deben ser respetados para garantizar el derecho de familia a un niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad conjuntamente con el Interés Superior del Niño.

Décima pregunta:

10. En caso de que considere que se lleva a cabo su propio procedimiento, ¿Cree usted que debería implementarse una guía al procedimiento o mejorar el actual para hacer más claro y eficaz el procedimiento de adopción de este modo agilizando las adopciones a nivel nacional?

Las opiniones vertidas en torno a esta pregunta por parte de los entrevistados contempla que por un lado si este Manual de Adopciones cuanto las normas del procedimiento son respetadas, deberían ser suficientes para que en la práctica mejore la gestión de las adopciones en el país, sin embargo otros entrevistados consideran que si se debe dar una reforma que mejore este Manual de Adopciones, que garantice de forma integral y con verdadero amparo ante la ley de que los pasos sean sencillos y con un léxico sencillo y regular que permitan entender no solo a los funcionarios que llevan a cabo las adopciones en el país, sino también al común de los ciudadanos que aspiran a ser adoptantes, ya que la información debe cumplir un rol capacitador en la sociedad.

Considero que mi criterio apunta más a un cambio integral del Manual de Adopciones que mejore la gestión de los tiempos y publicidad de las adopciones en nuestro país, pudiendo incorporar incluso lenguaje más comprensible que genere mejor manejo de la información tanto en fase administrativa cuanto judicial, ya que de este modo se garantizara una adopción, plena, idónea y

permanente a los NNA en situación de adoptabilidad que además gozara de celeridad y tratamiento correcto en su tramitación.

3.6. Análisis de datos recogidos por el Informe de Gestión Anual de Adopciones del MIES en el periodo Enero a diciembre del 2022.

El siguiente cuadro es recogido de la página del MIES, en donde podemos observar:

Tabla 12: Detalle de los Procesos de candidatos adoptantes en las Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional

Procesos de candidatos adoptantes en las Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional

Enero – Diciembre 2022									
ZONA	NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	REGISTRO DE FAMILIAS SOLICITANTES	ENTREVISTA INICIAL	FORMACIÓN CONTINUA	SOLICITUD DE ADOPCIÓN	INFORME ESTUDIO DE HOGAR	REMISIÓN A PROCESO PSICOLÓGICO	FAMILIAS IDONEAS	FAMILIAS QUE INGRESAN AL CAF
1	43	24	16	10	4	12	6	7	6
2	48	12	11	8	4	5	2	6	6
3	39	25	22	29	20	17	9	20	9
4	31	18	17	14	5	3	4	10	8
5	29	22	19	12	8	10	3	9	8
6	40	43	18	13	18	12	4	8	5
7	22	18	17	8	5	6	2	7	5
8	31	37	27	22	6	19	8	24	9
9	78	55	54	39	32	24	18	34	21
TOTAL	361	254	201	155	102	108	56	125	77






Tabla 12: Detalle de los Procesos de candidatos adoptantes en las Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional

Fuente: Pagina web del Ministerio de Inclusión Económica y Social

Luego de revisar el cuadro podemos analizar que existen resultados que dan a conocer que, de los 254 registros de familias solicitantes, solamente 77 de esas familias son ingresadas al Comité de Asignación Familiar, lo cual representa solamente un 30.31%; sin embargo, otra cifra que preocupa es la que contrasta entre el registro de familias solicitantes con el de solicitudes de adopción que han sido aceptada, ya que representa un 39.84% de familias que solo acceden a entrar al programa de adopciones; finalmente de estas solicitudes de familias aceptadas un 74% de ella son admitidas en el Comité de Asignación Familiar.

Debemos dar cuenta de que existen inconvenientes en la fase administrativa, que si bien es cierto se encarga de determinar la idónea e las personas que aspiran adoptar a un NNA en situación de adoptabilidad, pero debemos evidenciar que solamente al año hay 361 solicitudes de información cifra que debería aumentar con programas de publicidad y campaña de información en las 9 zonas en las que las Unidades Técnicas de Adopciones trabaja, así como mejorar los filtros en los perfiles de los candidatos a adoptantes, ya que la fase administrativa debería apuntar a conseguir el mayor número de candidatos a adoptantes que sean idóneos y permanentes para dicho NNA en situación de adoptabilidad.

CONCLUSIONES

Podemos concluir el trabajo de titulación señalando que la Adopción es una institución jurídica antiquísima que busca dotar de una familia plena, idónea y permanente a un niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad con candidatos a adoptantes que compartan perfiles comunes para así formar vínculos afectivos como los que corresponderían a los progenitores biológicos, esta institución ha evolucionado a través del tiempo hasta brindar una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es por tal motivo que en nuestro país

el CONA es precisamente donde se señala el procedimiento de adopción, donde se cuenta con una fase administrativa y judicial, por lo que debe brindarse un procedimiento ágil y eficaz para garantizar el derecho de familia a este niño, niña o adolescente.

Por otra parte, debemos señalar que la doctrina del Interés Superior del Niño es una corriente de pensamiento que se concentra en un principio bien amplio en la protección de los derechos del NNA, pero que a su vez debe ser interpretado por los funcionarios de justicia y administrativos en las adopciones siempre en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, pues son ellos el punto central de protección, siendo los sujetos de derechos a los que se debe cuidar y no vulnerar, tomándose en cuenta su opinión según su desarrollo evolutivo, para conocer su voluntad en cuanto a formar un nuevo vínculo familiar con los candidatos a adoptantes, así como velar porque estos NNA no crezcan en instituciones de acogida o casas hogares, puesto que es derecho de todo niño el de acceder a una familia que le permita crecer en un seno familiar idóneo, pleno y permanente que asegure y cumpla con todas las necesidades que todo niño, niña o adolescente debe gozar y más aún en un grupo doblemente vulnerable como lo son los NNA con declaratoria de adoptabilidad, por lo que el estado debe interpretar uniformemente el Interés Superior del Niño en el Ecuador para una realización correcta de la justicia.

En igual sentido, el procedimiento de adopción que establece el CONA es ampliamente tratado, sin embargo en la práctica sufre de una serie de problemas que mayormente se concentran en la fase administrativa, puesto que no le permite gestionar de forma correcta y ágil las solicitudes de los candidatos a adoptantes en nuestro país, así como una pronta tramitación por problemas dilatorios que muchas veces entorpecen el justo proceso de adopción, además de contar con un Manual Técnico de Adopciones emitido por el MIES que no es correctamente utilizado en la práctica, que vuelve complejo el procedimiento de adopción y solamente produce efectos como desistimiento por parte de los aspirantes, archivos de la causa o inadmisión de las demandas de adopción, debido a que estos problemas no permitan que un niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad goce de una familia plena, idónea y permanente.

Finalmente, lo que se debe buscar es reformar el Manual de Adopciones que se maneja en fase administrativa, debido a que aún existen los mismos problemas dilatorios que vuelven lento el procedimiento de adopción en nuestro país, además de mejorar la manera en la que debe ser entendido, para que todos los ciudadanos tengan mayor difusión del procedimiento de adopción,

mejorando la cultura de adopción que es escasa en el país, visibilizando a la institución jurídica de la adopción como una opción viable para formar un núcleo familiar, y que a su vez permita que a los 264 niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad que existen en el país gocen de una familia idónea, que asegure su permanencia para evitar que dicho niño, niña o adolescente adolezca nuevamente de no tener una familia que lo cuide, proteja y ame, puesto que es deber del estado, la sociedad y la familia que estos NNA crezcan en un entorno familiar, y llegando más lejos es deber de la humanidad brindar lo mejor a los niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

Mejorar la tramitación de las causas de declaratoria de adoptabilidad en el país, debido a que estos pueden durar meses o incluso años, en donde los NNA permanecen en centros de acogida o casas hogar en donde los niños crecen sin figuras paternas que lo guíen en su desarrollo integral.

Reducir los tiempos que se prevén en el programa “abrazo de adopción” a una duración de 6 meses, en donde se realice una verdadera simplificación de los pasos a seguir, como lo son los tiempos en la emisión de los informes de las Oficinas Técnicas, así como reducir el tiempo de espera de las reuniones de los Comités de Asignación Familiar, debido a que ellos son quienes dan paso a un pronto y justo emparentamiento entre el NNA en situación de adoptabilidad y sus candidatos a adoptantes.

Mejorar el procedimiento actual de adopciones que contempla el Manual Técnico de Adopciones emitido por el MIES, debido a que este sufre de problemas en la práctica que solo dilatan el tiempo de tramitación de las adopciones en nuestro país, pudiendo incluso reformarlo o cambiarlo siempre que se respete el Interés Superior del Niño y pueda mejorar el procedimiento actual de adopción en fase administrativa.

Finalmente, mejorar los planes de difusión del programa de adopción en nuestro país, por medio de los diversos medios existentes como lo son los convencionales, las redes sociales, los medios personales, y en mi sincera opinión los programas que por medio de políticas públicas brinden capacitaciones informativas efectivas que cambien la forma de pensar hermética de los ciudadanos respecto de adoptar, cambiando positivamente la cultura de adopción en el país.

Referencias

Bibliografía:

- Anilema Medina, R. Y. (2018). *EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LOS PROCESOS JURÍDICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL ECUADOR*. Ambato, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2519/1/76800.pdf>
- Anonimo. (500 A.C.). *Ley de las Doce Tablas*. (M. O. Mojer, Ed.) Roma, Italia: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de La Plata. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Ley%20de%20las%20Doce%20Tablas.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Organico General de Procesos* (Vol. 2). (Asamblea, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: El Pleno de la Asamblea. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Autor Anonimo. (1700 A.C.). Código de Hammurabi. En Desconocido, *Código de Hammurabi* (pág. 25). Mesopotamia. Obtenido de <https://planetalibro.net/leerlibro/anonimo-codigo-de-hammurabi/45>
- Calvo Caravaca, A. L., & Carrascosa Gonzalez, J. (2000). *Sustracción Internacional de Menores* (Primera ed.). Logroño, España: Universidad de la Rioja.
- Congreso. (1804). *Código de Civil Frances*. Paris, Francia.
- Congreso Nacional. (1999). *Constitución Política de la República del Ecuador* (Vol. 1). (Congreso, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Congreso Nacional. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil* (Vol. 12). (A. Nacional, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Cortez Robledo, M. G., & Villalta Toledo, L. L. (2019). *Procesos de adopción en Ecuador y su vulneración al interés superior del niño*. (F. D. POLÍTICAS, Ed.) Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13708/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-417.pdf>

Joyal, R. (1991). *La notion d'intérêt supérieur de l'enfant, sa place dans la Convention des Nations Unies sur les Droits de l'Enfant*. Paris, Francia: Cowansville.

MIES. (2020). *Programa Abrazo de Adopcion* (1 ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: MIES. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-garantiza-el-derecho-a-vivir-en-familia/>

Montero Duhalt , S. (1987). *Derecho de Familia* (1 ed., Vol. 1). Mexico, Mexico: Porrúa.

O'Donnell, D. (2012). *La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídica Vigente en Relacion a la Familia*. Bogota, Colombia: EGAP. Obtenido de http://www.iin.oea.org/Ponencia_Conferencistas/Ponencia_%20Daniel_ODonnell.htm#:~:text=Se%20establece%20un%20r%C3%A9gimen%20de,los%20derechos%20elementales%20del%20ni%C3%B1o.

Ochoa Toasa, A. E. (2016). *El interés superior del niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Quito: UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO.

ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Vol. 1). Paris, Francia: Organizacion de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

ONU. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño* (1 ed.). Paris, Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas. Obtenido de

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

ONU. (1989). *Convención de los Derechos del Niño* (1 ed., Vol. 1). (UNICEF, Ed.) Paris,

Francia: UNICEF Comité España. Obtenido de

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Osorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales* (Primera ed.). (D. S.A., Ed.)

Guatemala, Guatemala. Obtenido de

[http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/\[PD\]Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf](http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/[PD]Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf)

Peñaloza Falconí, J. A. (2023).

Planiol, M. F., & Ripert, G. (1981). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. (J. M. Cajica, Trad.)

Paris, Francia: Cardenas Editorial.

Rojina Villegas, R. (1982). *Derecho Civil Mexicano: Derecho de Familia Tomo II* (Primera ed.).

Mexico, Mexico: PORRÚA.

Simon, F. (2014). *Interés Superior del Niño*. Ecuador: Iuris Dictio.

Sociedad de Naciones. (1924). *Declaración de Ginebra*. (S. t. Children, Trad.) Ginebra,

Cornavin, Suiza: ONU: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de

<https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2018/08/Declaracion-de-Ginebra-1924.pdf>

UNICEF. (2011). *Convención sobre los Derechos del Niño Versión Comentada*. (M. D. Cobar,

Ed.) Guatemala, Guatemala. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

Anexos

Anexo 1: Entrevistas Realizadas.

Entrevista Realizada al Juez Luis Alberto Guerrero de la Unidad de FMNA de la ciudad de Cuenca:

1. ¿Usted estima que existe una interpretación uniforme del Interés Superior del Niño en el Ecuador para los casos de adopciones?

Si, de hecho, debe existir una interpretación uniforme y única que este dirigida al niño, niña o adolescente que va a ser adoptado, existe esta interpretación ya que en la fase administrativa y fase judicial lo que se considera es el ISN por sobre todas las cosas y los Jueces debemos velar por aquello.

2. ¿A su consideración como se debería interpretar el Interés Superior del Niño en los procesos de adopción?

Dándoles la prioridad que necesitan, esto es dándoles una familia, ya que los NNA deben crecer bajo un núcleo familiar y no en una casa de acogida, la interpretación del Interés Superior del Niño debe apuntar a que goce de una familia plena e idónea.

3. ¿A su juicio en los procedimientos administrativos y judiciales de adopción en nuestro país se respeta el interés Superior del Niño?

Por supuesto, pues es lo que se requiere para llevar adelante los procesos de adopción en el país, y se debe tener en cuenta siempre lo que contempla la ley para estar acorde a lo que es el Interés Superior del Niño.

4. En caso de que su respuesta sea negativa ¿Cuáles considera usted las soluciones necesarias para que se dé cumplimiento del principio del ISN en la adopción de los niños, niñas y adolescentes?

No responde en razón de considerar que en los procedimientos en fase administrativa y judicial de adopción si se respeta el ISN.

5. ¿Considera que las y los ecuatorianos conocen del proceso de adopción a nivel nacional de

manera amplia y apropiada ?

No, por la misma razón se recomienda que exista una mayor difusión y capacitación tanto por las redes sociales como los medios convencionales que estén dirigidas a difundir y establecer una mayor concientización para que las familias se vinculen como candidatos a adoptantes.

6.En base a su experiencia ¿considera que el trámite de adopciones en el Ecuador sufre de dilaciones en el tiempo de sustanciación?

Si, en muchas ocasiones cuando se requieren ciertas autorizaciones de los progenitores para la adopción, de igual forma cuando se requiere que sea declarada la privación de la patria potestad o en actitud legal para la adoptabilidad, y genera situaciones que por la carga procesal de los juzgados puede dilatarse, pero si se deben tener en cuenta directrices como lo que se tienen del mismo MIES para la reducción de tiempos en la sustanciación de estas causas en nuestro país para eliminar estas barreras dilatorias de orden burocrático.

7.En caso de que su respuesta haya sido positiva, ¿Cuáles son las razones que a su consideración causan este retardo en el trámite de adopciones?

Como manifesté anteriormente las razones pueden ser las cargas procesales, como también puede ser que en el ámbito administrativo se debería simplificar los trámites, sin hacerlos repetitivos, dándose los informes de las oficinas técnicas con mayor prontitud en el área psicológica, social que de este modo se eliminarías dichas barreras dilatorias.

8.¿Considera que existe predisposición de los funcionarios encargados de ventilar las adopciones de forma ágil, sabiendo que lo que se busca precautelar es el Interés superior del niño ?

De hecho, debe existir, ya que es la obligación que tienen los funcionarios tanto en fase administrativa cuanto judicial, es decir, tanto los funcionarios del MIES, así como los Jueces de

FMNA deben siempre hacer respetar el procedimiento, ya que busca precautelar es el ISN para el niño, niña o adolescente que va a ser adoptado.

9. ¿A su consideración piensa que se hace uso correcto del Manual de Adopciones emitido del 2019 por el MIES, o considera que hay un procedimiento ad hoc en fase administrativa?

No, porque este procedimiento es el único que existe en la actualidad, pero cualquier situación que pueda adoptarse debe ser en beneficio de ese niño, niña o adolescente, ya que en el art. 256 del CONA nos señala que no se debe exigir demasiadas fases de ritualidades, porque lo que se debe priorizar es ir acorde a los principios rectores de la adopción, que permita una pronta adopción.

10. En caso de que considere que se lleva a cabo su propio procedimiento, ¿Cree usted que debería implementarse una guía al procedimiento o mejorar el actual para hacer más claro y eficaz el procedimiento de adopción de este modo agilizando las adopciones a nivel nacional?

El mecanismo que esta implementado en la actualidad si es ejecutado tal como se contempla es más que suficiente, pero si se puede mejorar algún tipo de procedimiento que sea más ágil y menos burocrático que garantice fundamentalmente una familia adecuada, idónea y plena.

Entrevista realizada al Juez Felipe Torres de la Unidad de FMNA de la ciudad de Cuenca

1. ¿Usted estima que existe una interpretación uniforme del Interés Superior del Niño en el Ecuador para los casos de adopciones?

El principio del ISN es toda una doctrina de protección integral, sin embargo, yo no podría pronunciarme si en todo el país existe una interpretación uniforme puesto que es un tema jurisdiccional y es aplicable en cada caso, por otro lado, al ser un tema jurisdiccional buscaran lo mejor al momento de evacuar una audiencia o caso en beneficio de ese niño, niña o adolescente.

2. ¿A su consideración como se debería interpretar el Interés Superior del Niño en los procesos de adopción?

Como el Interés Superior del Niño es toda una doctrina de protección integral y además de esto yo creo que el ISN es una corriente de pensamiento orientada a la protección total de los NNA, y con la finalidad de hacer efectivo esos derechos en el momento que resuelvan, no solo en adopciones, sino en todos los casos que conozca un operador de justicia.

3. ¿A su juicio en los procedimientos administrativos y judiciales de adopción en nuestro país se respeta el interés Superior del Niño?

Yo creo que sí, porque incluso podemos observar que el Interés Superior del Niño ha estado orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los NNA, lo que se busca es que tanto las autoridades administrativas y judiciales hagan efectivo este ISN, entonces la administración de justicia tanto nacional como internacional debe estar a disposición del administrador de justicia para proteger los derechos del niño, niña o adolescente como lo son alimentación, salud, vestuario o como en este caso la adopción, que sea permanente y plena como lo admite el CONA.

4. En caso de que su respuesta sea negativa ¿Cuáles considera usted las soluciones necesarias para que se dé cumplimiento del principio del ISN en la adopción de los niños, niñas y adolescentes?

No responde en base a que en la pregunta anterior considera que si se respeta el Interés Superior del Niño en fase administrativa y judicial de los procesos de adopción.

5. ¿Considera que las y los ecuatorianos conocen del proceso de adopción a nivel nacional de manera amplia y apropiada ?

No considero que conocen de manera amplia y apropiada, porque la adopción ha ido teniendo su evolución a lo largo del tiempo, pero la mayoría de personas solo hacen uso de esta cuando se reúnen ciertas circunstancias para generar esta adopción, lo que si considero que el común de los mortales piensan que la adopción es llevar a un NNA que no es biológicamente suyo a su casa, pero no conocen del trámite, con sus dos fases administrativa y judicial, y que la fase administrativa tiene una variedad de etapas como lo son el espacio socioeconómico, el trabajo de verificar la información de los candidatos a adoptantes, que los funcionarios deben analizar y resolver para formar una familia con el NNA con declaratoria de adoptabilidad, y también una fase judicial en la que se ejecuta que se haya cumplido con todas las etapas de la fase administrativa y que no hayan impedimentos para que este se realice, esto no conocen todas las personas pero si un abogado.

6. En base a su experiencia ¿considera que el trámite de adopciones en el Ecuador sufre de dilaciones en el tiempo de sustanciación?

Si, considero que es un mal latente en la tramitación de adopciones pues debe ser más efectivo y ejecutivo, sin embargo las dilaciones se presentan debido a que la fase administrativo es lento, mientras que el judicial es solamente cumplir con lo que se tiene en las normas del CONA, por lo que hay problemas en fase administrativa, ya que el juez solo verificara que se cumpla con lo que se tiene en el expediente, ya que en base a eso califica y convoca a audiencia, mientras que la fase administrativa es la que debe brindar información de calidad.

7. En caso de que su respuesta haya sido positiva, ¿Cuáles son las razones que a su consideración causan este retardo en el trámite de adopciones?

La parte judicial no es lenta ya que se demora un máximo de un mes por los términos que maneja el CONA en conjunto con el COGEP por lo que es ejecutivo este trámite, pero en fase administrativa existe un retardo por la excesiva burocracia a la hora de llevar a cabo el proceso, con mucha demora en la hora del desarrollo de los informes o de la propia asignación familiar.

8. ¿Considera que existe predisposición de los funcionarios encargados de ventilar las adopciones de forma ágil, sabiendo que lo que se busca precautelar es el Interés superior del niño ?

Yo creo que, si hay predisposición de los funcionarios en la parte jurisdiccional, sin embargo, en la parte administrativa no tengo una respuesta clara, ya que en mi experiencia he visto trámites que tienen una diferencia de meses en el cumplimiento de una actividad con otra, es por ello que se da un congestionamiento en el trámite y a su vez no permite continuar de forma ágil, formándose un cuello de botella en la tramitación.

9. ¿A su consideración piensa que se hace uso correcto del Manual de Adopciones emitido del 2019 por el MIES, o considera que hay un procedimiento ad hoc en fase administrativa?

Yo creo que ellos siguen el trámite planteado por el MIES, siguen el procedimiento ya planteado, pero se debería reformar o mejorar para que sea mucho más ágil.

10. En caso de que considere que se lleva a cabo su propio procedimiento, ¿Cree usted que debería implementarse una guía al procedimiento o mejorar el actual para hacer más claro y eficaz el procedimiento de adopción de este modo agilizando las adopciones a nivel nacional?

La normativa debe ser bien simple y sencilla con su léxico bien regular y apropiado esto es reglar lo que ya está normado es dar vueltas en el mismo lugar, sino que debería darse una simplificación, ayudando a reducir tiempos en los informes psicológico, el tema socioeconómico de los padres adoptantes así como de la relación parental deberían ser inmediatamente tratados, y yo creo que debería luego existir un seguimiento efectivo que ayude a verificar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como de los padres adoptantes.

Entrevista realizada a la Jueza Sandra Córdova Iñiguez de la Unidad de FMNA de la ciudad de Cuenca

1. ¿Usted estima que existe una interpretación uniforme del Interés Superior del Niño en el Ecuador para los casos de adopciones?

Si, debido a que lo que se pretende garantizar es precisamente el bienestar de los niños, niñas y adolescentes del país, y los jueces del en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sin importar la jurisdicción tienen una idea uniforme de cómo debe interpretarse el ISN.

2. ¿A su consideración como se debería interpretar el Interés Superior del Niño en los procesos de adopción?

El Interés Superior del Niño se debe interpretar como aquel que beneficie de la mejor manera al desarrollo del niño, niña o adolescente en su desarrollo integral, ya que él es el sujeto de derechos a quien se debe proteger y buscar su bienestar.

3. ¿A su juicio en los procedimientos administrativos y judiciales de adopción en nuestro país se respeta el interés Superior del Niño?

Si, debido a que existen normas que determinan el procedimiento precisamente para que los funcionarios al momento de aplicarlo lo hagan acorde a lo que el Interés Superior del Niño busca, que en la adopción es precisamente beneficiar al niño, niña o adolescente de una familia idónea y permanente, es por ello que tanto la fase administrativa como judicial se brinda una interpretación suficiente del ISN.

4. En caso de que su respuesta sea negativa ¿Cuáles considera usted las soluciones necesarias para que se dé cumplimiento del principio del ISN en la adopción de los niños, niñas y adolescentes?

No responde debido a que en la pregunta anterior se ha referido de forma positiva en cuanto a la interpretación del Interés Superior del Niño.

5. ¿Considera que las y los ecuatorianos conocen del proceso de adopción a nivel nacional de manera amplia y apropiada?

No, debido a que podemos observar con poca frecuencia en los Juzgados que se tramiten causas de adopción, ya que son muy escasas en la práctica, y personalmente no he visto una difusión correcta en los diversos medios.

6. En base a su experiencia ¿considera que el trámite de adopciones en el Ecuador sufre de dilaciones en el tiempo de sustanciación?

Si, ya que el lugar en donde se concentra la mayor dilación de tiempo es precisamente dentro del trámite administrativo, pues se vuelve muy engorroso por la cantidad de pasos y etapas que muchas veces no dan una pronta respuesta ni tramitación de la misma.

7. En caso de que su respuesta haya sido positiva, ¿Cuáles son las razones que a su consideración causan este retardo en el trámite de adopciones?

Considero que las razones que causan este retardo en el trámite de adopciones son los mismos trámites engorrosos y falta de personal para la práctica de las investigaciones e investigaciones previas que son necesarias en fase administrativa, ya que de este modo se demora mucho más tiempo y puede incluso cansar a los aspirantes a adoptantes.

8. ¿Considera que existe predisposición de los funcionarios encargados de ventilar las adopciones de forma ágil, sabiendo que lo que se busca precautelar es el Interés Superior del Niño?

Sí, pero sin embargo no es suficiente, ya que como señalé en líneas anteriores la falta de personal puede hacer que no se lleven a cabo correctamente ni de manera ágil el proceso de adopción, pero siempre buscaran que se respete el Interés Superior del Niño, aunque por esta misma falta de personal se puede vulnerar este principio ya que las dilaciones y trabas engorrosas hacen que el niño, niña o adolescente no acceda a una familia plena e idónea con celeridad.

9. ¿A su consideración piensa que se hace uso correcto del Manual de Adopciones emitido del 2019 por el MIES, o considera que hay un procedimiento ad hoc en fase administrativa?

En mi criterio personal desconozco si existe un procedimiento ad hoc como tal, es mas no tenía conocimiento de que existía un Manual Técnico de Adopciones.

10. En caso de que considere que se lleva a cabo su propio procedimiento, ¿Cree usted que debería implementarse una guía al procedimiento o mejorar el actual para hacer más claro y eficaz el procedimiento de adopción de este modo agilizando las adopciones a nivel nacional?

Aunque desconozco si se lleva o no un procedimiento propio en fase administrativa, considero que siempre es necesario la revisión de Manuales de procedimientos para que estén acordes a la realidad actual, pues los procedimientos de adopción requieren de una pronta respuesta por el orden social.

Entrevista realizada a Wilmer Tapia ex Director Nacional de Adopciones:

1. ¿Usted estima que existe una interpretación uniforme del Interés Superior del Niño en el Ecuador para los casos de adopciones?

Debemos conocer que antes de la fase judicial de la adopción existen procesos judiciales para que las Niñas, Niños y Adolescentes obtengan una declaratoria de adoptabilidad, pero para esto se debe esclarecer la situación legal y evidenciar si no es posible una reinserción familiar es aquí en donde no existe una interpretación uniforme del interés superior de los niños, ya que muchos jueces dilatan los procesos con investigaciones repetitivas y muchas veces innecesarias.

2. ¿A su consideración como se debería interpretar el Interés Superior del Niño en los procesos de adopción?

El artículo 11 del CONA da a conocer claramente la obligación de los funcionarios respecto a la aplicación del interés superior de los niños, y debemos entender que el cumplimiento de este

principio es una prioridad por medio de la búsqueda de una familia idónea que restituya los derechos vulnerados.

3. ¿A su juicio en los procedimientos administrativos y judiciales de nuestro país se respeta el interés Superior del Niño?

Como se manifestó en la primera pregunta este principio muchas veces es pasado por alto, y en consecuencia se atenta con el derecho a vivir en familia y por ende a que se restituyan derechos como el de la identidad.

4. En caso de que su respuesta sea negativa ¿Cuáles considera usted las soluciones necesarias para que se dé cumplimiento del principio del ISN en la adopción de los niños, niñas y adolescentes?

Se debe contar con jueces especializados en la materia, los procesos judiciales deben ser conocidos por un solo juez quien sea el que luego de las investigaciones realizadas y al evidenciar que no es posible una reinserción familiar emita la resolución declarando la adoptabilidad.

5. ¿Considera que las y los ecuatorianos conocen del proceso de adopción a nivel nacional de manera amplia y apropiada ?

No, la adopción siempre se ha mantenido hermética y se la trata como un tabú, es así que desde el MIES se trabaja para expandir el conocimiento y dar a conocer de manera clara y real lo que es la adopción en Ecuador.

6. En base a su experiencia ¿considera que el trámite de adopciones en el Ecuador sufre de dilaciones en el tiempo de sustanciación?

La parte administrativa no tiene problemas en la ejecución, sin embargo, la parte judicial para que los niños obtengan una declaratoria de adoptabilidad puede demorar entre 3 a 4 años en el mejor de los casos.

7. En caso de que su respuesta haya sido positiva, ¿Cuáles son las razones que a su consideración causan este retardo en el trámite de adopciones?

Las investigaciones repetitivas, el que no se cuente con jueces especializados en el tema y que se lo conozca en una sola causa hace que la declaratoria de adoptabilidad demore mucho tiempo.

8. ¿Considera que existe predisposición de los funcionarios encargados de ventilar las adopciones de forma ágil, sabiendo que lo que se busca precautelar es el Interés superior del niño ?

La agilidad en el tiempo es necesaria en lo que se refiere a los niños y que puedan vivir en familia, también lo es lo correspondiente al trabajo con las familias, pero hay que tener claro que un tiempo adecuado es aquel en el cual se ubiquen familias verdaderamente idóneas y que puedan asumir su rol de padres y restituir de manera total el derecho de los niños de vivir en familia.

9. ¿A su consideración piensa que se hace uso correcto del Manual de Adopciones emitido del 2019 por el MIES, o considera que hay un procedimiento ad hoc en fase administrativa?

El manual de adopciones del 2019 es un documento emitido sin un sustento técnico que ha entorpecido ciertos procesos administrativos, al momento se está trabajando en una reforma que adecue el documento a la disposición legal y permita que el proceso fluya de una forma adecuada.

10. En caso de que considere que se lleva a cabo su propio procedimiento, ¿Cree usted que debería implementarse una guía al procedimiento o mejorar el actual para hacer más claro y eficaz el procedimiento de adopción de este modo agilizando las adopciones a nivel nacional?

Se está trabajando en una reforma integral al manual de adopciones, que permitirá emitir información necesaria, y al amparo de la Ley.

Anexo 2: Registro de petición de datos Jurimétricos al Consejo de Judicatura



Memorando-DP01-EPJEJ-2023-0151-M

TR: DP01-EXT-2023-03956

Cuenca, martes 27 de junio de 2023

Para: Dra. Karina Marisol Alvarado Ríos
Directora Provincial, Encargada
Dirección Provincial de Azuay

Asunto: ATENCIÓN A TR: DP01-EXT-2023-03956

Luego de expresar un cordial saludo, me dirijo a su autoridad en relación a TR: DP01-EXT-2023-03956, que contiene oficio s/n de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por parte del ciudadano Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí, quien dentro de su parte pertinente solicita la siguiente información:

"(...) En virtud de lo expuesto, solicito a usted muy respetuosamente se me entregue en formato digital, sin detrimento de que sea en físico la siguiente información:

1. *Un detalle de cuántos procesos de adopción que han sido sentenciados en las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca en el año 2021, 2022 y lo que lleva del año 2023.*
2. *Un detalle de cuantos procesos de adopciones han sido remitidos por los Jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca a las Unidades Técnicas de Adopciones por falta de requisitos en el año 2022 y 2021 (...)**

En virtud de lo expuesto, me permito remitir en archivo adjunto al presente trámite la información solicitada en el numeral 1; y cumplo en informar que la información solicitada en el numeral 2, no es posible entregar, puesto que el sistema SATJE no permite desagregar específicamente dicha información, sin embargo, se adjunta base de datos que contiene ID de juicios que se han tramitado por adopción en la Unidad Judicial de FMNA de Cuenca en el periodo requerido, para que la parte interesada pueda realizar el respectivo análisis.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
Manuel J. Calle 2-14 y Corralo Merchán, Cuenca
001 4134 539
www.fundacionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Firmado por: JANETH PRICILA
DÁVILA CORDERO
C = EC
E = CUENCA



Oficio-DP01-SP-2023-0106-OF

TR: DP01-EXT-2023-03956

Cuenca, miércoles 28 de junio de 2023

Asunto: CONTESTACIÓN

SEÑOR
Jonathan Andrés Peñaloza Falconi
CIUDADANO

De mi consideración:

Por medio del presente se da contestación a su requerimiento de acuerdo a los anexos adjuntos.

Sin otro particular.

Atentamente,

Dra. Priscila Dávila Cordero
Secretaría Provincial.
Dirección Provincial de Azuay

Anexo 3: Formato guía de las encuestas realizadas



Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Trabajo de Titulación:

“Contraste entre el procedimiento de adopción y el principio del Interés Superior del Niño en el Ecuador: ¿Vulneración o reaseguramiento del derecho a una familia?”

Estudiante: Jonnathan Andrés Peñaloza Falconi

Tutora: Dra. Susana Cárdenas Yáñez

Destinatario: Guía de encuestas dirigida a Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia y funcionarios de la Unidades Técnicas de Adopción del país.

Objetivo: Las respuestas que sean recopiladas mediante las encuestas serán utilizados con la finalidad de fundamentar el trabajo de titulación, en donde los argumentos que se presenten serán usados solo con fines académicos.

Nombre de Encuestado: _____

Función que desempeña: _____

Edad: _____

Sexo: _____

1. En base a su experiencia ¿Con que frecuencia recibe causas de adopción a su cargo?

Jonnathan Andrés Peñaloza Falconí

- a. Poca
- b. Moderada
- c. Mucha
- d. Demasiada

2. De acuerdo a su criterio ¿Cuál sería un tiempo razonable para que se lleve a cabo una adopción a nivel nacional en el que se respete el Interés Superior del Niño?

- a. de 3 meses a 6 meses
- b. de 6 meses a 9 meses
- c. de 9 meses a 12 meses
- d. de 12 meses a 18 meses

3. En base a su experiencia ¿Con que frecuencia considera usted que se cumple con el Interés Superior del Niño en los casos de adopción?

- a. Con muy poca frecuencia
- b. Con una frecuencia considerable
- c. Con mucha frecuencia
- d. En todos los casos

4. ¿A su consideración piensa usted que el procedimiento actual que se lleva en la fase administrativa es la idónea y ágil para brindar una adopción?

- a. Si
- b. No

5. En caso de que su respuesta haya sido negativa ¿Cuál considera que sería una solución para mitigar o mejorar el procedimiento en fase administrativa de adopción?

- a. Realizar un nuevo Manual Técnico de Adopciones
- b. Mejorar el Manual Técnico de Adopciones que ya existe
- c. Reducir los tiempos de cada proceso
- d. Otra (indique otra posible solución) _____

6. De acuerdo con los procesos que ha llegado a conocer a su cargo respecto a adopciones, y en caso de que estos no se hayan podido sustanciar, indique cuál es la causa principal que lo produce:

- a. Errores en el expediente de fase administrativa
 - b. Desistimiento por parte de los candidatos a adoptantes
 - c. Negativa del NNA a ser adoptado
 - d. Otras causas (indique que otras causas de ser el caso)
-

7. ¿A su consideración en qué medida se da a conocer los planes de adopción como lo son el programa de “abrazo de adopción” a nivel nacional?

- a. Muy poco difundidos
- b. Son difundidos de manera correcta
- c. Son muy difundidos a nivel nacional

8. En caso de que su respuesta haya sido que es poco difundida ¿Cómo mejoraría los temas de publicidad de los planes de adopción para que los candidatos a adoptantes y los NNA puedan tener una familia idónea, única y permanente garantizando su derecho de familia?

- a. Mediante medios convencionales (Televisión, Radio, etc.)
 - b. Mediante redes sociales (Publicaciones, publicidad, afiches)
 - c. Mediante medios personales (charlas, conversatorios, intervenciones)
 - d. Otros medios (de ser este el caso indique que otros medios pueden ser utilizados)
-

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!